



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Suplemento
7929

No - 9762

DECRETO 204

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En la Sesión de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 22 de agosto de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentada por los Diputados María Luisa Somellera Corrales, Marcos Rosendo Medina Filigrana y Candelaria Pérez Jiménez.

II.- En la misma fecha, el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante memorándum No.: HCE/DASP/C0116/2018 la Iniciativa en comento a la Comisión Ordinaria de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III.- En sesión pública de la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, celebrada el día 24 de agosto de 2018, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

IV.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XXIV último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 58, fracción XXIV, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se reunieron a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A efecto de conocer en su magnitud la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como de su Reglamento, se toman en su gran mayoría los antecedentes y la exposición de motivos plasmados por los Diputados proponentes, en virtud de conocer casi en su literalidad su contenido.

Antecedentes

I. Mediante Decreto 236, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7648 D, de fecha 23 de diciembre de 2015, se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que abrogó la publicada el 02 de enero de 1993 en el mismo medio de difusión gubernamental, Suplemento 5250, y sus subsecuentes reformas.

II. El 23 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7709, el Decreto 025, por el que se expide el Reglamento Interior del Congreso del Estado, que abrogó el publicado el 28 de agosto de 1993 en el mismo medio de difusión gubernamental, Suplemento 5319 A, y sus subsecuentes reformas.

III. El 23 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7709, el Decreto 012, que contiene una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para crear la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

IV. El 22 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7787 C, el Decreto 088, que contiene una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para implementar el reloj electrónico y el sistema automatizado de asistencia, votación y audio.

V. El 11 de noviembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7845, el Decreto 128, que contiene una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y al Reglamento Interior del Congreso del Estado, para cambiar el nombre de la Comisión de Equidad de Género a Comisión de Igualdad de Género.

VI. El 15 de noviembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7846 C, el Decreto 132, que contiene una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para adecuarla a las disposiciones constitucionales y legales en materia de combate a la corrupción y responsabilidades administrativas.

Exposición de motivos

Los diputados proponentes comienzan manifestando en la siguiente exposición de motivos, que es un hecho notorio que el año 2017 fue particularmente difícil para Tabasco. El Estado tuvo que sortear difíciles situaciones que amenazaron la estabilidad de la economía y el bienestar general de todos los Tabasqueños. La crisis económica y financiera nacional trajo como consecuencias, entre otras cosas, la caída del crecimiento económico nacional, contracción del mercado interno, incremento del precio de los productos de la canasta básica, devaluación del peso, incremento a las tasas de interés, así como una disminución en las relaciones comerciales en todo el mundo, lo que ha afectado al sector privado, al gobierno y a la población de manera general.

Señalan además, que el impacto de la crisis económica nacional ocurrida el año próximo pasado, aunada a las condiciones financieras del Estado por motivo de las propias del País, obliga al Poder Legislativo Local a un replanteamiento de su estructura orgánica, como parte de las políticas públicas para dotar de una mayor viabilidad financiera al Congreso.

En ese sentido, con el propósito de fortalecer el adecuado ejercicio de las economías de que dispone el Poder Legislativo, puntualizan que, es necesario racionalizar el gasto y crear medidas concretas de reducción de las estructuras administrativas. Esta medida de optimización de recursos emprendida busca fortalecer las finanzas públicas de la entidad y cumplir los compromisos fundamentales del estado, con sentido de responsabilidad y visión de futuro, y como parte del proceso para afianzar los objetivos del Poder Legislativo.

La racionalización del gasto no es sólo preocupación de los Legisladores proponentes, sino que, además, es una preocupación de la sociedad. La diferencia entre lo que se propone con esta Iniciativa y lo que tradicionalmente se hacía está en los renglones que afectan a unos y otros: tradicionalmente se aumentaba impuestos y se castigaba los programas sociales y la inversión productiva, generando más desigualdad y pobreza; los iniciantes proponen ahorros y disminuir la estructura administrativa, sin afectar las funciones esenciales y operatividad del Poder Legislativo.

Continúan diciendo que, en el marco de una de las crisis económicas más severas a nivel estatal por las que ha atravesado el país, resulta impostergable llevar a cabo una reestructuración administrativa del Poder Legislativo del Estado, dotándolo de un mayor dinamismo en su organización y funcionamiento, a fin de estar en condiciones de hacer frente de manera más eficiente a los requerimientos y necesidades de la sociedad, aprovechando a las dependencias y entidades ya existentes en la respectiva Ley y evitando la duplicidad de funciones, bajo la premisa de hacer más con menos.

En ese sentido, los legisladores proponentes consideran que se trata justamente de aplicar una política contraria a la tradicional. Para no afectar la calidad de vida de los tabasqueños, la disminución de los recursos presupuestales tiene que enfocarse en el gasto corriente y no el prioritario.

Es por ello que, sugieren primeramente armonizar las obligaciones de los diputados de asistir a las sesiones en Pleno, de Comisiones y de la Junta de Coordinación Política, cuando fueren parte de ésta, haciendo efectiva la obligación de los miembros de la Junta de Coordinación Política de asistir a las sesiones de dicho Órgano, estableciéndose que si no asisten se les descontará el día correspondiente, como está previsto para las sesiones del Pleno y de las Comisiones. Así mismo se propone modificar y reestructurar los órganos donde radican las actividades del Poder Legislativo como son las áreas administrativas y las comisiones, a fin de simplificar tal estructura y estar en condiciones de hacer frente de manera más eficiente a los requerimientos y necesidades de la sociedad, aprovechando las dependencias y entidades ya existentes en la respectiva Ley y evitando la duplicidad de funciones, bajo la premisa de hacer más con menos.

En esa tesitura, plantean reestructurar, reorganizar y simplificar la Secretaría General y cambiar su denominación a Secretaría de Asuntos Parlamentarios, con la finalidad de eficientar su desempeño para la que fue creada; es decir, dentro de los diversos cambios que han tenido los ordenamientos legales que regulan dicha actividad, esta área del Poder Legislativo fue acumulando un sinnúmero de actividades administrativas no propias del trabajo parlamentario, por lo que esta iniciativa tiene como preponderancia que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios tenga exclusivamente como actividad preponderante el servicio legislativo. Por ello se adhieren a su estructura, únicamente aquellas unidades y áreas administrativas que tienen como función primordial el trabajo del máximo órgano del Congreso del Estado. En ese contexto se propone que las direcciones de Servicios Legislativos, Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos, así como las coordinaciones de Biblioteca y Videoteca Legislativa, de Archivo Legislativo y de Seguridad y Operación Logística, queden como unidades y áreas administrativas dependientes de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para unificar, eficientar y fortalecer ese servicio parlamentario.

Consideran que, al contar con una estructura administrativa tan amplia y con abultado número de comisiones genera más gastos, ya que para poder generar la actividad se necesita de los inmuebles correspondientes para dicho ejercicio, lo cual significa arrendar inmuebles para la instalación de las oficinas respectivas, pagar remuneraciones de directores y coordinadores y al personal subordinado, así como pagar más asesores y secretarios técnicos, toda vez que a mayor número de Comisiones, mayor número de asesores y secretarios técnicos, a lo que se suma lo relativo al costo de equipo para oficinas, computadoras y demás material.

En razón de lo anterior, los Diputados proponentes conciben necesario llevar a cabo la presente reforma y adiciones a los instrumentos jurídicos del Poder Legislativo, como son la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, para reestructurar y reducir el número de áreas administrativas del Congreso, como es fusionar la Dirección de Finanzas y Administración para quedar en una sola, denominada Dirección de Administración y Finanzas, así como de reducción de Comisiones ordinarias fusionando y redistribuyendo sus atribuciones. Desde luego cuidando de no dejar fuera el cumplimiento de las atribuciones sustantivas que les corresponde desempeñar al Congreso a través de sus órganos y áreas administrativas correspondientes.

En ese tenor, los legisladores proponen la fusión de 17 Comisiones Ordinarias, que son las que se detallan a continuación:

1. Asuntos de la frontera sur.
2. Asuntos indígenas.
3. Atención a grupo vulnerables, personas con discapacidad y adultos en plenitud.
4. Desarrollo social.
5. Derechos humanos.
6. Educación, cultura, ciencia y tecnología.
7. Energía, recursos naturales y protección ambiental.
8. Igualdad de género.
9. Fortalecimiento municipal.
10. Infancia, juventud, recreación y deporte.
11. Instructora de la cámara.
12. Justicia y gran jurado.
13. Protección civil.
14. Recursos hidráulicos.
15. Reglamento y prácticas parlamentarias.
16. Seguridad pública y procuración de justicia.
17. Trabajo y prevención social.

Derivado de la fusión señalada en el párrafo anterior, quedan 7 que son las siguientes: 1. Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, 2. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, 3. Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, 4. Fortalecimiento Municipal y Trabajo, 5. Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, y Reglamento y Prácticas Parlamentarias 6. Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, 7. Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.

Señalan que, ante dicha fusión, se pasa de 27 Comisiones Ordinarias a solo 17, por lo que se reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proponiéndose que las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado, sean las siguientes: **I.** Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades; **II.** Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad; **III.** Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; **IV.** Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero; **V.** Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte; **VI.** Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico; **VII.** Fortalecimiento Municipal y Trabajo; **VIII.** Gobernación y Puntos Constitucionales; **IX.** Hacienda y Finanzas; **X.** Inspectoría de Hacienda, Primera; **XI.** Inspectoría de Hacienda, Segunda; **XII.** Inspectoría de Hacienda, Tercera; **XIII.** Instructora de la Cámara, Justicia y

Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias; **XIV.** Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; **XV.** Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental; **XVI.** Salud; y **XVII.** Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.

Continúan mencionando que, en total, de 27 Comisiones Ordinarias se reduce a 17, distribuyendo atribuciones, por lo que sin soslayar ninguno de los deberes que se contenían en las Comisiones que se fusionan, permitirá el ahorro correspondiente a las remuneraciones de asesores y secretarios técnicos, así como lo relativo a oficinas, equipos de cómputo, material de oficina y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de las mismas.

En la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los iniciantes señalan por último que, se adicionó una fracción al artículo 4, para definir lo que debe entenderse por voto ponderado, siendo este sistema el que determina la integración, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta de Coordinación Política, dado que es de primordial importancia que quedara claro, sin dar margen de interpretación alguna que el quorum legal es por los asistentes que representen la mayoría de voto ponderado de quienes integran la Junta de Coordinación Política, es decir, que la integración, instalación y toma de decisiones siempre buscará los acuerdos pertinentes entre las fracciones parlamentarias que integran el Congreso para efecto del desempeño de las funciones administrativas del Poder Legislativo.

Finalizan su exposición de motivos manifestando que, de la reestructuración y fusión de las comisiones, de la Secretaría General y demás áreas administrativas del Congreso, y demás propuestas de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como consecuencia, trae aparejada la reforma al Reglamento Interior del Congreso, en la que **se reforman**, la fracción XIII del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 5, el artículo 10, el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos segundo y cuarto del artículo 16, el tercer párrafo del artículo 40, los párrafos tercero y cuarto del artículo 51, los artículos 52 y 58, el párrafo segundo del artículo 59, el primer párrafo del artículo 66, el párrafo primero del artículo 88, el párrafo primero del artículo 90, el párrafo segundo del artículo 100, el segundo párrafo del artículo 111, el artículo 122, el párrafo primero del artículo 124, los artículos 125 y 126, el párrafo primero del artículo 127, el artículo 128, el párrafo primero y las fracciones IV a la VII y la XII y XIII del artículo 129, el artículo 130, el párrafo primero y las fracciones II y XIII del artículo 131, el artículo 132, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 133, el artículo 134, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 135, el artículo 136, el párrafo primero y las fracciones II y V del artículo 137, el artículo 138, el párrafo primero y las fracciones IV, V y VII del artículo 139, el artículo 140, la fracción VIII del artículo 141, el artículo 142, las fracciones II, V y IX del artículo 143, el artículo 144, el párrafo primero y la fracción I del artículo 145, el primer párrafo del artículo 146, el artículo

147, el primer párrafo del artículo 148, los artículos 149 y 150, los párrafos primero y tercero y las fracciones I, II inciso b), y III del párrafo tercero del artículo 151, el artículo 160, los párrafos segundo y tercero del artículo 162, los artículos 164 y 166, y las secciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima del Capítulo II del Título Quinto " De las Unidades Administrativas del Congreso", y los capítulos II y III del Título Quinto " De las Unidades Administrativas del Congreso"; **se adicionan**, un segundo párrafo al artículo 88, las fracciones de la VIII a la XIV al artículo 124; y **se derogan**, el artículo 123, la fracción VII del artículo 124, el párrafo segundo y las fracciones de la VIII a la XII del párrafo primero del artículo 131, el artículo 152, y el capítulo IV del Título Quinto "De las Unidades Administrativas del Congreso".

Todas las reformas ya planteadas con antelación se muestran en las tablas siguientes, donde los Diputados proponentes hacen el comparativo entre el texto normativo vigente y las modificaciones, adiciones y derogaciones legales que se plantean a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y al Reglamento Interior del Congreso:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 4- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. XV.</p>	<p>Artículo 4- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. XV.</p> <p>XVI. Voto ponderado: Es aquél que es utilizado en la Junta de Coordinación Política, en el cual cada Coordinador de Fracción Parlamentaria representará tantos votos como integrantes tenga su Fracción.</p> <p>El sistema de mayoría de voto ponderado de quienes integran la Junta de Coordinación Política será el que rija para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones de ese Órgano de Gobierno Colegiado.</p>	
<p>Artículo 23.- Son obligaciones de los Diputados:</p> <p>I.</p> <p>II. Asistir puntualmente a las sesiones de Pleno y de comisiones,</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.</p> <p>II. Asistir puntualmente a las sesiones de Pleno, de las</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>considerándose como retardo el presentarse a las mismas después de aprobado el orden del día y como falta el ausentarse totalmente de una sesión o no hallarse presente durante una votación nominal o por cédula;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Solicitar por escrito al Presidente respectivo la justificación de sus ausencias, cuando proceda, en las sesiones del Pleno o de las sesiones de las comisiones de los que forme parte;</p> <p>V. a XIII. ...</p>	<p>comisiones y de la Junta de Coordinación Política, cuando fuere miembro de la misma, considerándose como retardo el presentarse a las mismas después de aprobado el orden del día y como falta el ausentarse totalmente de una sesión o no hallarse presente durante una votación nominal o por cédula;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Solicitar por escrito al Presidente respectivo la justificación de sus ausencias, cuando proceda, en las sesiones del Pleno, de la Junta de Coordinación Política o de las sesiones de las comisiones y demás órganos de los que forme parte;</p> <p>V. a XIII. ...</p>	
<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p>Los Diputados que sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso, falten a tres sesiones del Pleno continuas y ocho discontinuas dentro de un periodo ordinario o tres continuas o discontinuas en un periodo extraordinario, no tendrán derecho a asistir a sesiones por el tiempo que reste del periodo, llamándose al suplente, quien asumirá sus funciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p>Los Diputados que sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso, de la Junta de Coordinación Política o de las comisiones de las que formen parte, falten a tres sesiones del Pleno continuas y ocho discontinuas dentro de un periodo ordinario o tres continuas o discontinuas en un periodo extraordinario, no tendrán derecho a asistir a sesiones por el tiempo que reste del periodo, llamándose al suplente, quien asumirá sus funciones.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 27. ...</p> <p>Las inasistencias a sesiones de las comisiones, serán justificadas por el Presidente de la Comisión que corresponda, hasta por dos ocasiones consecutivas, debiendo</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>Las inasistencias a sesiones de las comisiones o de la Junta de Coordinación Política, serán justificadas por el Presidente que corresponda, hasta por dos</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>informar de ello al Presidente del Congreso.</p> <p>Los Diputados que no concurran a sesiones del Pleno o Comisiones, sin causa justificada o sin permiso del Presidente del Congreso o de la comisión de que se trate, perderán el derecho a la dieta correspondiente al día que falten.</p>	<p>ocasiones consecutivas, debiendo informar de ello al Presidente del Congreso.</p> <p>Los Diputados que no concurran a sesiones del Pleno, de la Junta de Coordinación Política o de las Comisiones sin causa justificada o sin permiso del Presidente de que se trate, perderán el derecho a la dieta correspondiente al día que falten.</p>	
<p>Artículo 29.- El Presidente del Congreso y los presidentes de las comisiones, son responsables del orden y la disciplina durante las sesiones de dichos órganos legislativos. Para ello se auxiliarán de los integrantes de la Mesa y de las juntas directivas, respectivamente, así como de los órganos auxiliares y unidades administrativas del propio Congreso.</p> <p>Los Diputados serán exhortados por el Presidente del Congreso, de la Comisión Permanente, de las Comisiones o Comités, por sí mismos o a moción de cualquiera de los diputados, a guardar el orden o compostura en la sesión o reunión de que se trate, cuando así sea necesario.</p>	<p>Artículo 29.- El Presidente del Congreso, el de la Junta de Coordinación Política y los presidentes de las comisiones, son responsables del orden y la disciplina durante las sesiones de dichos órganos legislativos. Para ello se auxiliarán de los integrantes de la Mesa y de las juntas directivas, respectivamente, así como de los órganos auxiliares y unidades administrativas del propio Congreso.</p> <p>Los Diputados serán exhortados por el Presidente del Congreso, de la Junta de Coordinación Política, de la Comisión Permanente, de las Comisiones o Comités, por sí mismos o a moción de cualquiera de los diputados, a guardar el orden o compostura en la sesión o reunión de que se trate, cuando así sea necesario.</p>	
<p>Artículo 30.- La dieta de los diputados será disminuida cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Falten injustificadamente a una sesión de Pleno o de la Comisión Permanente;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. Falten injustificadamente a una sesión de Pleno, de la Junta de Coordinación Política o de la Comisión Permanente;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>....</p> <p>Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Someter a consideración de la asamblea los acuerdos que propongan los Diputados o las Fracciones Parlamentarias;</p> <p>VI. a XXV.</p>	<p>....</p> <p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Someter a consideración de la asamblea los acuerdos que propongan los Diputados, las Fracciones Parlamentarias, la Junta de Coordinación Política y, excepcionalmente, el Presidente de ésta;</p> <p>VI. a XXV.</p>	
<p>Artículo 45. Son obligaciones y atribuciones de los secretarios, las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Cotejar, asentar y firmar en todos los expedientes, los trámites que se dieran a las resoluciones que sobre ellos se tomaren, expresando las fechas de cada uno y cuidando de que no se alteren ni enmienden las proposiciones o proyectos de ley, una vez entregados a la Secretaría General del Congreso;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Auxiliarse en sus labores con el Secretario General del Congreso;</p> <p>X. a XIII.</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Cotejar, asentar y firmar en todos los expedientes, los trámites que se dieran a las resoluciones que sobre ellos se tomaren, expresando las fechas de cada uno y cuidando de que no se alteren ni enmienden las proposiciones o proyectos de ley, una vez entregados a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Auxiliarse en sus labores con la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso;</p> <p>X. a XIII. ...</p>	
<p>Artículo 55. A la Junta de Coordinación Política le corresponde las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Proponer al pleno la designación o remoción del Secretario General, del Director del Instituto de</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Proponer al pleno la designación o remoción del Secretario de Asuntos</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Investigaciones Legislativas y del Director de Control y Evaluación del Órgano Superior de Fiscalización; VI. a XVII. ...	Parlamentariós , del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas y del Director de Control y Evaluación del Órgano Superior de Fiscalización; VI. a XVII. ...	
Artículo 56. El quórum legal para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta se conformará por la mayoría absoluta de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias. 	Artículo 56. El quórum legal para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta se realizará bajo el sistema de voto ponderado, es decir, con la asistencia de el (a) o los (as) Coordinadores Parlamentarios que representen la mayoría de voto ponderado de ese Órgano Colegiado de Gobierno. En caso de no quedar instalada la Junta por falta de quórum se convocará a una segunda sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes y las necesarias hasta su instalación bajo el sistema mayoritario de voto ponderado. 	
Artículo 59. ... Este órgano de Gobierno sesionará por lo menos una vez a la semana durante los períodos ordinarios de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. A las reuniones de la Junta de Coordinación Política, concurrirá el Secretario General en funciones de Secretario Técnico, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro	Artículo 59. ... Este órgano de Gobierno sesionará por lo menos una vez a la semana durante los períodos ordinarios de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. A las reuniones de la Junta de Coordinación Política, concurrirá el Secretario de Asuntos Parlamentarios en funciones de Secretario Técnico, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones,	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
de los acuerdos que se adopten. Acudirá a sus sesiones el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, para efectos de la integración del orden del día de las sesiones del Pleno. ...	levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten. Acudirá a sus sesiones el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, para efectos de la integración del orden del día de las sesiones del Pleno.	
Artículo 60.- Para el adecuado desempeño de sus atribuciones de orden administrativo, la Junta de Coordinación Política contará con la Dirección de Administración y con la Dirección de Finanzas.	Artículo 60.- Para el adecuado desempeño de sus atribuciones de orden administrativo, la Junta de Coordinación Política contará con las siguientes unidades y áreas administrativas: I. Dirección de Administración y Finanzas; II. Dirección de Asuntos Jurídicos; III. Instituto de Investigaciones Legislativas; IV. Unidad de Atención Ciudadana; V. Unidad de Difusión Legislativa; y VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Artículo 61. Corresponde a la Dirección de Administración: I. a IX. ... X. Las demás que le señalen la Junta de Coordinación Política.	Artículo 61. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas: I. a IX. ... X. Se deroga. XI. Realizar la programación, control presupuestal, contabilidad y formulación de la cuenta pública, de los fondos asignados al Congreso; XII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo, bajo la supervisión de la Junta de Coordinación Política; XIII. Tramitar ante la dependencia	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<p>competente del Poder Ejecutivo del Estado, la entrega de los fondos asignados al Poder Legislativo en el Presupuesto General de Egresos;</p> <p>XIV. Recibir, proveer y controlar los recursos financieros asignados al Congreso;</p> <p>XV. Pagar los sueldos, salarios y demás prestaciones al personal que labora en el Congreso, así como efectuar los pagos a los proveedores de bienes y servicios que se requieran;</p> <p>XVI. Elaborar mensualmente la información relativa al avance financiero y presupuestal y, en representación del Presidente de la Junta de Coordinación Política, remitirla dentro de los siguientes treinta días del mes que corresponda, al Órgano Superior de Fiscalización. Asimismo, enviar trimestralmente a dicho órgano, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Congreso, para los efectos correspondientes;</p> <p>XVII. Informar mensualmente al Presidente de la Junta de Coordinación Política, el estado que guardan los recursos financieros; y</p> <p>XVIII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.</p>	
<p>Artículo 62.- Corresponde a la Dirección de Finanzas:</p> <p>I. Realizar la programación, control presupuestal, contabilidad y formulación de la cuenta pública, de los fondos asignados al Congreso;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo, bajo la supervisión de la</p>	<p>Artículo 62.- Se deroga.</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Junta de Coordinación Política;</p> <p>III. Tramitar ante la dependencia competente del Poder Ejecutivo del Estado, la entrega de los fondos asignados al Poder Legislativo en el Presupuesto General de Egresos;</p> <p>IV. Recibir, proveer y controlar los recursos financieros asignados al Congreso;</p> <p>V. Pagar los sueldos, salarios y demás prestaciones al personal que labora en el Congreso, así como efectuar los pagos a los proveedores de bienes y servicios que se requieran;</p> <p>VI. Elaborar mensualmente la información relativa al avance financiero y presupuestal y, en representación del Presidente de la Junta de Coordinación Política, remitirla dentro de los siguientes treinta días del mes que corresponda, al Órgano Superior de Fiscalización. Asimismo, enviar trimestralmente a dicho órgano, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Congreso, para los efectos correspondientes;</p> <p>VII. Informar mensualmente al Presidente de la Junta de Coordinación Política, el estado que guardan los recursos financieros; y</p> <p>VIII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.</p>		
	<p>Artículo 62 Bis.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. Representar al Congreso del Estado y a sus órganos directivos en los asuntos jurídicos o litigiosos que así lo requieran;</p> <p>II. Auxiliar y brindar asesoría jurídica a los Diputados, a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva, al Secretario</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<p>de Asuntos Parlamentarios y las demás áreas administrativas del Congreso, cuando así lo soliciten;</p> <p>III. Presentar a la Junta de Coordinación Política, propuestas de carácter legal que tengan como finalidad el estricto cumplimiento y mejor funcionamiento de las actividades del Congreso; y</p> <p>IV. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.</p>	
	<p>Artículo 62 Ter.- Son atribuciones del Instituto de Investigaciones Legislativas:</p> <p>I. Investigar y difundir temas relacionados con el estudio de la actividad legislativa;</p> <p>II. Proponer a la Junta de Coordinación Política anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado, derivado de reformas constitucionales, ordenamientos generales, federales, o tesis y mandamientos jurisdiccionales;</p> <p>III. Proponer las directrices de investigación, difusión, conservación de documentos, de intercambio bibliográfico y de experiencia en investigación con los Congresos locales, Congreso de la Unión, instituciones académicas locales y nacionales;</p> <p>IV. Proponer la realización de convenios de colaboración con entes públicos o privados, para el desarrollo y mejoramiento de las funciones legislativas y tareas a cargo del Congreso, los diputados y el personal de apoyo;</p> <p>V. Efectuar estudios comparativos de la Legislación del Estado con respecto a otras entidades</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<p>federativas, del orden federal y de otros países;</p> <p>VI. Compilar las leyes, códigos y reglamentos del fuero común vigentes en el Estado, para modernizar su archivo; analizar y estudiar las diferentes legislaciones, con la finalidad de actualizar, en su caso, las leyes estatales;</p> <p>VII. Mantener permanentemente actualizada, sistematizada y disponible, en la página oficial del Congreso en Internet, la información relativa a la Constitución Política del Estado, las leyes estatales y sus reglamentos, así como sus diversas reformas y las fichas de los procesos legislativos correspondientes; y</p> <p>VIII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.</p>	
	<p>Artículo 62 Quáter.- Corresponde a la Unidad de Atención Ciudadana:</p> <p>I. Gestionar ante las diversas instancias de gobierno, las peticiones y quejas de la ciudadanía, como apoyo a las actividades de gestión y representación popular de los diputados;</p> <p>II. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de coordinación, que celebre el Congreso del Estado con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal en la materia; y</p> <p>III. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.</p>	
	<p>Artículo 62 Quintus. Corresponde a la Unidad de Difusión Legislativa:</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<p>I. Diseñar el proyecto de Programa de Comunicación Social del Congreso, para dar a conocer las actividades que se lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones, y auxiliar a los diputados en sus relaciones con los medios de comunicación;</p> <p>II. Proporcionar la información relacionada con las actividades legislativas que se le solicite, manteniendo al día el archivo correspondiente;</p> <p>III. Asistir a todas las reuniones del pleno y comisiones y llevar un archivo de grabación magnetofónica, filmaciones, notas periodísticas y fotografías;</p> <p>IV. Reunir el material informativo necesario para la elaboración de la revista mensual del Congreso, así como la organización de exposiciones de carácter cultural;</p> <p>V. Dirigir las relaciones públicas de la Legislatura;</p> <p>VI. Contar con un directorio oficial actualizado de los diputados y los servidores públicos del Congreso; y</p> <p>VII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.</p>	
	<p>Artículo 62 Sextus. Corresponde a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</p> <p>I. Recabar, transparentar y actualizar la información pública de oficio a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;</p> <p>II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES
	<p>de acceso a la misma;</p> <p>III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma en que la haya pedido el interesado conforme a la Ley de la materia;</p> <p>IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo;</p> <p>V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos de reproducción y/o envío y resultado;</p> <p>VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos de la ley de la materia y su reglamento;</p> <p>VII. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>VIII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;</p> <p>IX. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>X. Recibir las solicitudes de aclaración, la acción de protección de datos personales, dándoles el seguimiento que corresponda; y</p> <p>XI. Representar al Congreso del Estado en los litigios tratándose de los medios de impugnación</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<p>que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y</p> <p>XII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de acceso a la información pública y las que señale la Junta de Coordinación Política.</p>	
<p>Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:</p> <p>I. Asuntos de la Frontera Sur;</p> <p>II. Asuntos Indígenas;</p> <p>III. Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Adultos en Plenitud;</p> <p>IV. Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad;</p> <p>V. Desarrollo Social;</p> <p>VI. Derechos Humanos;</p> <p>VII. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;</p> <p>VIII. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</p> <p>IX. Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental;</p> <p>X. Igualdad de Género;</p> <p>XI. Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico;</p> <p>XII. Fortalecimiento Municipal;</p> <p>XIII. Gobernación y Puntos Constitucionales;</p> <p>XIV. Hacienda y Finanzas;</p> <p>XV. Infancia, Juventud, Recreación y Deporte;</p>	<p>Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:</p> <p>I. Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades;</p> <p>II. Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad;</p> <p>III. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur;</p> <p>IV. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;</p> <p>V. Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte;</p> <p>VI. Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico;</p> <p>VII. Fortalecimiento Municipal y Trabajo;</p> <p>VIII. Gobernación y Puntos Constitucionales;</p> <p>IX. Hacienda y Finanzas;</p> <p>X. Inspectoría de Hacienda, Primera;</p> <p>XI. Inspectoría de Hacienda, Segunda;</p> <p>XII. Inspectoría de Hacienda, Tercera;</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>XVI. Inspectora de Hacienda, Primera;</p> <p>XVII. Inspectora de Hacienda, Segunda;</p> <p>XVIII. Inspectora de Hacienda, Tercera;</p> <p>XIX. Instructora de la Cámara;</p> <p>XX. Justicia y Gran Jurado;</p> <p>XXI. Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;</p> <p>XXII. Protección Civil;</p> <p>XXIII. Recursos Hidráulicos;</p> <p>XXIV. Reglamento y Prácticas Parlamentarias;</p> <p>XXV. Salud;</p> <p>XXVI. Seguridad Pública y Procuración de Justicia; y</p> <p>XXVII. Trabajo y Previsión social.</p>	<p>XIII. Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias;</p> <p>XIV. Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;</p> <p>XV. Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental;</p> <p>XVI. Salud; y</p> <p>XVII. Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.</p>	
<p align="center">CAPITULO VII De la Secretaría General del Congreso</p> <p>Artículo 82.- Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso contará con una Secretaría General integrada por las unidades administrativas previstas en esta Ley, conforme a lo que prevea el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.</p> <p>La Secretaría General coordina y supervisa los servicios parlamentarios y de apoyo técnico de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda</p>	<p align="center">CAPITULO VII De la Secretaría de Asuntos Parlamentarios</p> <p>Artículo 82.- Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, el Congreso contará con una Secretaría de Asuntos Parlamentarios integrada por las unidades administrativas previstas en esta Ley, conforme a lo que prevea el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.</p> <p>La Secretaría de Asuntos Parlamentarios coordina y supervisa los servicios parlamentarios y de apoyo técnico de la Cámara de</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
a cargo de las unidades administrativas adscritas a dicha Secretaría.	Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de dicha Secretaría y de las unidades administrativas adscritas a ésta.	
Artículo 83.- El Secretario General del Congreso, será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.	Artículo 83.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, pudiendo ser reelecto.	
Artículo 84.- Para ser Secretario General del Congreso, se requiere: I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos; II. Haber cumplido 30 años de edad; III. Contar con título profesional y cédula, legalmente expedidos; IV. Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo; V. No haber sido durante los últimos dos años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un Partido Político, ni candidato a un puesto de elección popular; y VI. No haber sido condenado por delito intencional, que haya ameritado pena de privación de la libertad.	Artículo 84.- Para ser Secretario de Asuntos Parlamentarios , se requiere: I. a VI. ...	
CAPITULO VIII De las Áreas Administrativas dependientes de la Secretaría General	CAPÍTULO VIII De las Áreas Legislativas y Administrativas dependientes de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios	
Artículo 85.- Para su funcionamiento, la Secretaría General contará con las siguientes unidades y áreas administrativas.	Artículo 85.- Para su funcionamiento, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios contará con las siguientes unidades y	Las fracciones que en este artículo se derogan, pasan a formar parte del

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
cuyos titulares serán designados por la Junta de Coordinación Política, previos los acuerdos y consensos necesarios entre sus integrantes:	áreas legislativas y administrativas, cuyos titulares serán designados por la Junta de Coordinación Política:	artículo 60, con las modificaciones que en el mismo se proponen.
I. Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios;	I. Dirección de Servicios Legislativos;	
II. Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública;	II. Se deroga.	
III. Dirección de Atención Ciudadana, Gestoría y Quejas;	III. Se deroga.	
IV. Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas;	IV. Se deroga.	
V. Dirección de Estudios Legislativos y Proyectos Normativos;	V. Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos;	
VI. Dirección del Archivo Legislativo;	VI. Coordinación de Archivo Legislativo;	
VII. Coordinación de Biblioteca y Videoteca Legislativa;	VII. ...	
VIII. Coordinación de Seguridad y Operación Logística; y	VIII. ...	
IX. Instituto de Investigaciones Legislativas.	IX. Se deroga.	
Artículo 86.- La Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 86.- La Dirección de Servicios Legislativos tiene las siguientes atribuciones:	
I. a V. ...	I. a V. ...	
VI. Las demás que le señalen la Junta de Coordinación Política y el Secretario General.	VI. Las demás que le señalen la Junta de Coordinación Política y el Secretario de Asuntos Parlamentarios.	
Artículo 87.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública:	Artículo 87. Se deroga.	El artículo 87 se deroga y pasa a formar parte del Capítulo III, de la Junta de Coordinación Política, como artículo 62 Bis, con las modificaciones que en el mismo se proponen.
I. Representar al Congreso del Estado y a sus órganos directivos en los asuntos jurídicos o litigiosos que así lo requieran;		

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>II. Auxiliar y brindar asesoría jurídica a los Diputados, a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva, al Secretario General y las demás áreas administrativas del Congreso, cuando así lo soliciten;</p> <p>III. Integrar el Comité de Transparencia y operar los servicios de acceso a la información pública del Congreso del Estado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, a través de la Unidad de Acceso a la Información prevista en la Ley de Transparencia;</p> <p>IV. Presentar a la Junta de Coordinación Política, propuestas de carácter legal que tengan como finalidad el estricto cumplimiento y mejor funcionamiento de las actividades del Congreso; y</p> <p>V. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política y el Secretario General.</p>		
<p>Artículo 88.- Corresponde a la Dirección de Atención Ciudadana, Gestoría y Quejas:</p> <p>I. Gestionar ante las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, las peticiones y quejas de la ciudadanía, como apoyo a las actividades de gestión y representación popular de los diputados;</p> <p>II. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de coordinación, que celebre el Congreso del Estado con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal en la materia; y</p> <p>III. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política y el Secretario General.</p>	<p>Artículo 88.- Se deroga.</p>	<p>El artículo 88 se deroga y pasa a formar parte del Capítulo III, de la Junta de Coordinación Política, como artículo 62 Quáter, con las modificaciones que en el mismo se proponen.</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 89.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas:</p> <p>I. Diseñar el proyecto de Programa de Comunicación Social del Congreso, para dar a conocer las actividades que se lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones, y auxiliar a los diputados en sus relaciones con los medios de comunicación;</p> <p>II. Proporcionar la información relacionada con las actividades legislativas que se le solicite, manteniendo al día el archivo correspondiente;</p> <p>III. Asistir a todas las reuniones del pleno y comisiones y llevar un archivo de grabación magnetofónica, filmaciones, notas periodísticas y fotografías;</p> <p>IV. Reunir el material informativo necesario para la elaboración de la revista mensual del Congreso, así como la organización de exposiciones de carácter cultural;</p> <p>V. Dirigir las relaciones públicas de la Legislatura;</p> <p>VI. Contar con un directorio oficial actualizado de los diputados y los servidores públicos del Congreso;</p> <p>VII. Llevar a cabo eventos culturales, cívicos, sociales, homenajes y aniversarios luctuosos, que busquen el mantenimiento de las buenas relaciones públicas del Congreso; y</p> <p>VIII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política y el Secretario General.</p>	<p>Artículo 89.- Se deroga.</p>	<p>El artículo 89 se deroga y pasa a formar parte del Capítulo III, de la Junta de Coordinación Política, como artículo 62 Quintus, con las modificaciones que en el mismo se proponen.</p>
<p>Artículo 90.- Corresponde a la Dirección de Estudios Legislativos y Proyectos Normativos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 90.- Corresponde a la Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos:</p> <p>I. a III. ...</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
IV. Las demás que le señalen la Junta de Coordinación Política y el Secretario General.	IV. Las demás que le señalen la Junta de Coordinación Política y el Secretario de Asuntos Parlamentarios .	
Artículo 91 .- Corresponde a la Dirección del Archivo Legislativo: I. a V. ... VI. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política y el Secretario General.	Artículo 91 .- Corresponde a la Coordinación de Archivo Legislativo: I. a V. ... VI. Las demás que le señalen la Junta de Coordinación Política y el Secretario de Asuntos Parlamentarios .	
Artículo 92.- Corresponde a la Coordinación de Biblioteca y Videoteca Legislativa: I. a II. ... III. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política y el Secretario General.	Artículo 92.- ... I. a II. ... III. Las demás que le señalen la Junta de Coordinación Política y el Secretario de Asuntos Parlamentarios .	
Artículo 93.- Corresponde a la Coordinación de Seguridad y Operación Logística: I. a III. ... IV. Las demás que le encargue la Junta de Coordinación Política y el Secretario General.	Artículo 93.- ... I. a III. ... IV. Las demás que le encarguen la Junta de Coordinación Política y el Secretario de Asuntos Parlamentarios .	
Artículo 94.- Son atribuciones del Instituto de Investigaciones Legislativas: I. Investigar y difundir temas relacionados con el estudio de la actividad legislativa; II. Proponer a la Junta de Coordinación Política anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado, derivado de reformas constitucionales, ordenamientos generales, federales, o tesis y mandamientos jurisdiccionales;	Artículo 94. Se deroga.	El artículo 94 se deroga y pasa a formar parte del Capítulo III, de la Junta de Coordinación Política, como artículo 62 Ter, con las modificaciones que en el mismo se proponen.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>III. Proponer las directrices de investigación, difusión, conservación de documentos, de intercambio bibliográfico y de experiencia en investigación con los Congresos locales, Congreso de la Unión, instituciones académicas locales y nacionales;</p> <p>IV. Proponer la realización de convenios de colaboración con entes públicos o privados, para el desarrollo y mejoramiento de las funciones legislativas y tareas a cargo del Congreso, los diputados y el personal de apoyo;</p> <p>V. Efectuar estudios comparativos de la Legislación del Estado con respecto a otras entidades federativas, del orden federal y de otros países;</p> <p>VI. Compilar las leyes, códigos y reglamentos del fuero común vigentes en el Estado, para modernizar su archivo; analizar y estudiar las diferentes legislaciones, con la finalidad de actualizar, en su caso, las leyes estatales;</p> <p>VII. Mantener permanentemente actualizada, sistematizada y disponible, en la página oficial del Congreso en Internet, la información relativa a la Constitución Política del Estado, las leyes estatales y sus reglamentos, así como sus diversas reformas y las fichas de los procesos legislativos correspondientes, y</p> <p>VIII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política y el Secretario General.</p>		
<p>Artículo 95.- Las áreas administrativas de la Secretaría General se regirán, en su integración, funcionamiento y competencia, por lo dispuesto en la Presente ley, el Reglamento y los manuales de organización y procedimientos respectivos, con</p>	<p>Artículo 95.- Las áreas legislativas y administrativas de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios se regirán, en su integración, funcionamiento y competencia, por lo dispuesto en la Presente ley, el Reglamento y los manuales de organización y</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
apego al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.	procedimientos respectivos, con apego al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.	
<p align="center">CAPITULO IX De la Contraloría Interna</p> <p>Artículo 96.- En términos de las leyes aplicables, el Congreso cuenta también con una Contraloría Interna cuyo titular será nombrado por la Junta de Coordinación Política, por el término de la Legislatura. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por la propia Junta.</p>	<p align="center">CAPITULO IX De la Unidad de Contraloría Interna</p> <p>Artículo 96.- En términos de las leyes aplicables, el Congreso cuenta también con una Unidad de Contraloría Interna, cuyo titular será nombrado por la Junta de Coordinación Política.</p>	
<p>Artículo 97.- La Contraloría Interna de la Cámara tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Corresponde a la Contraloría Interna: I. a X.</p>	<p>Artículo 97.- La Unidad de Contraloría Interna de la Cámara tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna: I. a X.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO XI Del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria</p> <p>Artículo 99.- Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo del Congreso, se instituye el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria. Para tal propósito, el Congreso contará con la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los funcionarios adscritos a este Servicio.</p> <p>La Unidad dependerá de la Junta de Coordinación Política, que designará a su titular, quien deberá cumplir los requisitos y ejercer las atribuciones que se establezcan en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.</p>	<p align="center">CAPÍTULO XI Se deroga</p> <p>Artículo 99.- Se deroga.</p>	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 99 Ter.- La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V.- Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, y la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos correspondientes; la Secretaría General del Congreso entregará los expedientes a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo respectivo;</p> <p>VI. a XI.</p>	<p>Artículo 99 Ter.- ...</p> <p>I. a IV.</p> <p>V.- Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, y la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos correspondientes; la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso entregará los expedientes a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo respectivo;</p> <p>VI. a XI.</p>	
<p>Artículo 165.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, en las que se emitirá el voto por escrito, que se depositará en un ánfora colocada al efecto frente a la directiva del Congreso. Obtenida la votación, el Secretario de la Mesa, con el auxilio del Secretario General, realizará su escrutinio y verificará el resultado, el cual se le dará a conocer al Presidente, para que éste haga la declaratoria que corresponde.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 165.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, en las que se emitirá el voto por escrito, que se depositará en un ánfora colocada al efecto frente a la directiva del Congreso. Obtenida la votación, el Secretario de la Mesa, con el auxilio del Secretario de Asuntos Parlamentarios, realizará su escrutinio y verificará el resultado, el cual se le dará a conocer al Presidente, para que éste haga la declaratoria que corresponde.</p> <p>...</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 3.- Adicionalmente a las definiciones establecidas en la Ley, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Secretaría General: La Secretaría General del Congreso; y</p> <p>XIV. ...</p>	<p>Artículo 3.- Adicionalmente a las definiciones establecidas en la Ley, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Secretaría de Asuntos Parlamentarios: La Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso; y</p> <p>XIV. ...</p>	
<p>Artículo 5.- ...</p> <p>La seguridad, la protección civil y el mantenimiento físico del Recinto, incluidos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Legislativo, son responsabilidad de la Junta, que prestará a través de la Secretaria General y de las unidades administrativas correspondientes.</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>La seguridad, la protección civil y el mantenimiento físico del Recinto, incluidos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Legislativo, son responsabilidad de la Junta, que prestará a través de las unidades administrativas correspondientes.</p>	
<p>Artículo 10.- Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, el Secretario General y el Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios, así como el personal correspondiente, tendrán un lugar destinado en el Salón de Sesiones, para efectos de apoyar a los órganos directivos y a los diputados para el adecuado desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Artículo 10.- Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, el Secretario de Asuntos Parlamentarios y el Director de Servicios Legislativos, así como el personal correspondiente, tendrán un lugar destinado en el Salón de Sesiones, para efectos de apoyar a los órganos directivos y a los diputados para el adecuado desarrollo de sus funciones.</p>	
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>El Secretario General de la Cámara auxiliará a la Legislatura entrante en su conjunto y a sus integrantes en lo particular, en la preparación y desarrollo de los actos previos y del inicio de su mandato constitucional.</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>El Secretario de Asuntos Parlamentarios de la Cámara auxiliará a la Legislatura entrante en su conjunto y a sus integrantes en lo particular, en la preparación y desarrollo de los actos previos y del inicio de su mandato constitucional.</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 16. ...</p> <p>Las inasistencias de los diputados a las sesiones de comisiones debidamente convocadas, o su retiro de las mismas, serán justificadas por el Presidente de la Comisión, por las mismas causas señaladas en el párrafo anterior. En todo caso, el Presidente de la Comisión deberá informar por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, de las justificaciones otorgadas y las causas que las motivaron. Deberá informar también, de las inasistencias o retiros injustificados.</p> <p>...</p> <p>Los diputados que no justifiquen sus inasistencias o ausencias a las sesiones del Pleno o de las Comisiones se harán acreedores a las sanciones disciplinarias consistentes en apercibimiento, descuentos y suspensión temporal o definitiva, según corresponda en Términos del artículo 28 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>Las inasistencias de los diputados a las sesiones debidamente convocadas de las comisiones o de la Junta de Coordinación Política, cuando fuere integrante de alguna de éstas, o su retiro de las mismas, serán justificadas por el Presidente que corresponda, por las mismas causas señaladas en el párrafo anterior. En todo caso, el Presidente de que se trate deberá informar por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, de las justificaciones otorgadas y las causas que las motivaron. Deberá informar también, de las inasistencias o retiros injustificados.</p> <p>...</p> <p>Los diputados que no justifiquen sus inasistencias o ausencias a las sesiones del Pleno, de la Junta de Coordinación Política o de las Comisiones se harán acreedores a las sanciones disciplinarias consistentes en apercibimiento, descuentos y suspensión temporal o definitiva, según corresponda en términos del artículo 28 de este Reglamento.</p>	
<p>Artículo 40.- ...</p> <p>...</p> <p>La Mesa Directiva o Comisión Permanente saliente conducirá la reunión previa, con el auxilio del Secretario General y el Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>...</p> <p>La Mesa Directiva o Comisión Permanente saliente conducirá la reunión previa, con el auxilio del Secretario de Asuntos Parlamentarios y el Director de Servicios Legislativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
...	...	
<p>Artículo 51.- ...</p> <p>...</p> <p>En su condición de órgano directivo de orden administrativo, la Junta tiene las facultades y cumple las obligaciones señaladas en el artículo 55, fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XI y XII, de la Ley. Para tal efecto se auxiliará de las Direcciones de Finanzas y de Administración, que dependen directamente de la propia Junta.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Junta podrá requerir directamente el apoyo de las áreas administrativas dependientes de la Secretaría General.</p>	<p>Artículo 51.- ...</p> <p>...</p> <p>En su condición de órgano directivo de orden administrativo, la Junta tiene las facultades y cumple las obligaciones señaladas en el artículo 55, fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XI y XII, de la Ley. Para tal efecto se auxiliará de la Dirección de Administración y Finanzas que dependen directamente de la propia Junta.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Junta podrá requerir directamente el apoyo de las otras áreas y unidades administrativas a que se refiere el artículo 60 de la Ley, las cuales también dependen directamente de la misma Junta.</p>	
<p>Artículo 52.- Las decisiones o acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Fracción Parlamentaria; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 52.- Las decisiones o acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Fracción Parlamentaria; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	
<p>Artículo 58.- Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones de carácter común que establece el artículo 65 de la Ley y la competencia por materia que se derive de su denominación.</p> <p>De manera específica las Comisiones Ordinarias, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 58.- Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones de carácter común que establece el artículo 65 de la Ley y la competencia por materia que se derive de su denominación.</p> <p>De manera específica las Comisiones Ordinarias, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>I. Asuntos de la Frontera Sur:</p> <p>a) Analizar y dictaminar respecto de las iniciativas y conocer de los asuntos derivados de los compromisos, facultades y obligaciones del Estado de Tabasco, en relación con la región fronteriza internacional que comprende su territorio;</p> <p>b) Promover el estrechamiento de los vínculos sociales, políticos, económicos y culturales, entre las regiones fronterizas y sus poblaciones;</p> <p>c) Promover acciones de participación de las autoridades competentes y ciudadanos, en los temas de interés común, a fin de diseñar las leyes, decretos y acuerdos que sean necesarios, para promover el desarrollo de la Frontera Sur del Estado;</p> <p>d) Mantener relación con las comisiones respectivas del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales y de los Congresos de los países fronterizos, para impulsar acciones conjuntas, ante las instancias competentes; a fin de atender y resolver la problemática de la Frontera Sur y fomentar el desarrollo de la región;</p> <p>e) Promover acciones para hacer efectivos los derechos humanos de los migrantes que transitan por territorio tabasqueño; y</p> <p>f) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>II. Asuntos Indígenas:</p> <p>a) Conocer, proponer, gestionar y dictaminar en todo lo relacionado con las leyes locales aplicables a los pueblos, comunidades y habitantes indígenas del Estado;</p>	<p>I. Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades:</p> <p>a) Opinar o dictaminar respecto a las iniciativas y propuestas de modificaciones a las leyes que incidan de manera directa en los planes, programas y políticas públicas en materias de desarrollo social; pueblos, comunidades y habitantes indígenas; y atención a grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;</p> <p>b) Analizar y evaluar las políticas y programas de desarrollo social en el estado y los municipios, para determinar la operatividad y actualización de la legislación y demás normatividad estatal o federal aplicable en la materia, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso de los Gobiernos Municipales;</p> <p>c) Promover, foros, encuentros y debates con instancias de los sectores público, social y privado, sobre los instrumentos legislativos en materia de desarrollo social, con objeto de permitir a las instancias administrativas gubernamentales brindar mejores servicios a la población en esos rubros y ampliar su cobertura;</p> <p>d) Formular análisis y recomendaciones respecto de los programas federales, estatales y municipales de desarrollo social, buscando el beneficio de los sectores sociales más desprotegidos en las zonas rurales y urbanas, en especial para las personas discapacitadas, con el propósito de elevar el nivel de vida de la población;</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>b) Coadyuvar en la solución de los problemas que enfrenten las comunidades indígenas, derivados de la interacción de entes públicos de los diferentes órdenes de gobierno o de particulares, con motivo de la realización de obras o programas que incidan o puedan afectar su entorno o sus derechos;</p> <p>c) Llevar a cabo acciones y gestiones que beneficien social, económica y culturalmente a los indígenas tabasqueños, buscando y vigilando, además, que reciban el trato y respeto que se merecen;</p> <p>d) Conocer y dictaminar, en el ámbito de la competencia estatal, sobre los asuntos tendientes al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 18 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a las comunidades y pueblos indígenas existentes en la entidad;</p> <p>e) Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación del artículo 27 de la Constitución General de la República y demás leyes y reglamentos agrarios, referidos a las poblaciones y comunidades indígenas; y</p> <p>f) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>III. Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Adultos en Plenitud:</p> <p>a) Opinar o dictaminar respecto de las iniciativas de ley y de las propuestas de reformas, que posibiliten el desarrollo e integración social de grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;</p> <p>b) Impulsar mecanismos de difusión</p>	<p>e) Coadyuvar en la solución de los problemas que enfrenten las comunidades indígenas, derivados de la interacción de entes públicos de los diferentes órdenes de gobierno o de particulares, con motivo de la realización de obras o programas que incidan o puedan afectar su entorno o sus derechos;</p> <p>f) Llevar a cabo acciones y gestiones que beneficien social, económica y culturalmente a los indígenas tabasqueños, buscando y vigilando, además, que reciban el trato y respeto que se merecen;</p> <p>g) Conocer y dictaminar, en el ámbito de la competencia estatal, sobre los asuntos tendientes al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 18 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a las comunidades y pueblos indígenas existentes en la entidad;</p> <p>h) Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación del artículo 27 de la Constitución General de la República y demás leyes y reglamentos agrarios, referidos a las poblaciones y comunidades indígenas;</p> <p>i) Impulsar mecanismos de difusión e información que permitan concientizar a la población acerca del marco jurídico estatal que rige los derechos y obligaciones de grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud, así como sus avances, alcances y resultados;</p> <p>j) Coadyuvar con las diferentes instituciones y entes públicos de los diferentes órdenes de gobiernos, que atiendan o</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>e información que permitan concientizar a la población acerca del marco jurídico estatal que rige los derechos y obligaciones de grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud, así como sus avances, alcances y resultados;</p> <p>c) Coadyuvar con las diferentes instituciones y entes públicos de los diferentes órdenes de gobiernos, que atiendan o cumplan responsabilidades respecto de los grupos vulnerables;</p> <p>d) Dar seguimiento y opinar respecto de las políticas públicas que conforme a los planes y programas estatales y municipales de desarrollo, se implementen para mejorar las condiciones de los grupos vulnerables y los individuos que los integran; y</p> <p>e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>IV. Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad:</p> <p>a) Dictaminar u opinar respecto de las iniciativas de leyes y decretos o propuestas relacionados con el sector de comunicaciones y transportes, que sean de la competencia estatal;</p> <p>b) Analizar y proponer soluciones legislativas o reglamentarias a las disposiciones de tránsito y vialidad, relacionadas con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas del Estado y de los Municipios;</p> <p>c) Investigar y proponer soluciones sobre los asuntos relacionados con las vías de comunicaciones y transportes; así como con los medios y sistemas de comunicación, sus concesiones y funcionamiento;</p> <p>d) Mantener estrecha relación con todos los organismos de esta materia, para que en forma coordinada se logren la</p>	<p>cumplan responsabilidades respecto de los grupos vulnerables;</p> <p>k) Dar seguimiento y opinar respecto de las políticas públicas que conforme a los planes y programas estatales y municipales de desarrollo, se implementen para mejorar las condiciones de los grupos vulnerables y los individuos que los integran;</p> <p>l) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>II. Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad:</p> <p>a) Dictaminar u opinar respecto de las iniciativas de leyes y decretos o propuestas relacionados con el sector de comunicaciones y transportes, que sean de la competencia estatal;</p> <p>b) Analizar y proponer soluciones legislativas o reglamentarias a las disposiciones de tránsito y vialidad, relacionadas con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas del Estado y de los Municipios;</p> <p>c) Investigar y proponer soluciones sobre los asuntos relacionados con las vías de comunicaciones y transportes; así como con los medios y sistemas de comunicación, sus concesiones y funcionamiento;</p> <p>d) Mantener estrecha relación con todos los organismos de esta materia, para que en forma coordinada se logren la</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>funcionamiento;</p> <p>d) Mantener estrecha relación con todos los organismos de esta materia, para que en forma coordinada se logren la prestación de mejores servicios; y</p> <p>e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>V. Desarrollo Social:</p> <p>a) Opinar o dictaminar respecto a las iniciativas y propuestas de modificaciones a las leyes que incidan de manera directa en los planes, programas y políticas públicas en materia de Desarrollo Social;</p> <p>b) Analizar y evaluar las políticas y programas de desarrollo social en el estado y los municipios, para determinar la operatividad y actualización de la legislación y demás normatividad estatal o federal aplicable en la materia, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso de los Gobiernos Municipales;</p> <p>c) Promover, foros, encuentros y debates con instancias de los sectores público, social y privado, sobre los instrumentos legislativos en materia de desarrollo social, con objeto de permitir a las instancias administrativas gubernamentales brindar mejores servicios a la población en esos rubros y ampliar su cobertura;</p> <p>d) Formular análisis y recomendaciones respecto de los programas federales, estatales y municipales de desarrollo social, buscando el beneficio de los sectores sociales más desprotegidos en las zonas rurales y urbanas, en</p>	<p>prestación de mejores servicios; y</p> <p>e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>III. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur:</p> <p>a) Conocer, estudiar y dictaminar en todo lo relacionado con las reformas, adiciones y derogaciones a las leyes relativas a los derechos humanos, igualdad de género y asuntos de la frontera sur;</p> <p>b) Expedir la Convocatoria para la designación del Presidente y del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>c) Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la licencia, renuncia o falta absoluta del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>d) Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Justicia y Gran Jurado, sobre las propuestas de designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo;</p> <p>e) Promover el estudio, enseñanza, divulgación y respeto a los derechos humanos, y mantener estrecha relación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que, en su caso, conjunta o separadamente lleven a cabo actividades que beneficien y garanticen el respeto a los derechos humanos;</p> <p>f) Conocer y opinar sobre los informes y actividades de la Comisión Estatal de Derechos</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>especial para las personas discapacitadas, con el propósito de elevar el nivel de vida de la población; y</p> <p>e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>VI. Derechos Humanos:</p> <p>a) Conocer, estudiar y dictaminar en todo lo relacionado con las reformas, adiciones y derogaciones a las leyes relativas a los derechos humanos;</p> <p>b) Expedir la Convocatoria para la designación del Presidente y del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>c) Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la licencia, renuncia o falta absoluta del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>d) Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Justicia y Gran Jurado, sobre las propuestas de designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo;</p> <p>e) Promover el estudio, enseñanza, divulgación y respeto a los derechos humanos, y mantener estrecha relación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que, en su caso, conjunta o separadamente lleven a cabo actividades que beneficien y garanticen el respeto a los derechos humanos;</p> <p>f) Conocer y opinar sobre los informes y actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>g) Atender y orientar, a los ciudadanos que así lo soliciten,</p>	<p>Humanos;</p> <p>g) Atender y orientar, a los ciudadanos que así lo soliciten, respecto del procedimiento a seguir para reclamar violaciones a sus derechos;</p> <p>h) Conocer y opinar sobre los programas, acciones y políticas públicas que ejecuten el gobierno estatal y los municipios para la atención y superación de las mujeres, en lo social, económico y cultural;</p> <p>i) Impulsar acciones en los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, que incidan en el abatimiento de los índices de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>j) Promover la equidad entre los géneros y conocer de asuntos que se relacionan con la discriminación y maltrato de personas por razones de género o preferencia sexual, raza, edad, credo religioso, ideología o filiación política y situación socioeconómica entre otros;</p> <p>k) Promover el estrechamiento de los vínculos sociales, políticos, económicos y culturales, entre las regiones fronterizas y sus poblaciones;</p> <p>l) Promover acciones de participación de las autoridades competentes y ciudadanos, en los temas de interés común, a fin de diseñar las leyes, decretos y acuerdos que sean necesarios, para promover el desarrollo de la Frontera Sur del Estado;</p> <p>m) Mantener relación con las comisiones respectivas del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales y de los Congresos de los países fronterizos, para impulsar</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>respecto del procedimiento a seguir para reclamar violaciones a sus derechos; y</p> <p>h) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>VII. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero:</p> <p>a) Conocer y dictaminar de las iniciativas y proposiciones legislativas y parlamentarias relacionadas con el sector agropecuario, forestal y pesquero;</p> <p>b) Conocer de los programas, métodos y procedimientos técnicos, encaminados a obtener un mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca, a efecto de promover los créditos destinados al sector por las diversas instancias de gobierno;</p> <p>c) Conocer de los servicios de defensa agrícola, ganadera, agropecuaria y de la organización y regulación del aprovechamiento racional de los recursos forestales;</p> <p>d) Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, las actividades referentes a la acuicultura, piscicultura y de las sociedades cooperativas y de producción pesquera;</p> <p>e) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de industrias agropecuarias; y</p> <p>f) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>VIII. Educación, Cultura, Ciencia y</p>	<p>acciones conjuntas, ante las instancias competentes; a fin de atender y resolver la problemática de la Frontera Sur y fomentar el desarrollo de la región;</p> <p>n) Promover acciones para hacer efectivos los derechos humanos de los migrantes que transitan por territorio tabasqueño; y</p> <p>ñ) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>IV. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero:</p> <p>a) Conocer y dictaminar de las iniciativas y proposiciones legislativas y parlamentarias relacionadas con el sector agropecuario, forestal y pesquero;</p> <p>b) Conocer de los programas, métodos y procedimientos técnicos, encaminados a obtener un mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca, a efecto de promover los créditos destinados al sector por las diversas instancias de gobierno;</p> <p>c) Conocer de los servicios de defensa agrícola, ganadera, agropecuaria y de la organización y regulación del aprovechamiento racional de los recursos forestales;</p> <p>d) Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, las actividades referentes a la acuicultura, piscicultura y de las sociedades cooperativas y de producción pesquera;</p> <p>e) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para el</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Tecnología:</p> <p>a) Dictaminar en lo relativo a las reformas y adiciones de las leyes de Educación, de Profesiones, de instituciones educativas, así como las relacionadas con la Cultura, Ciencia y Tecnología; y en general, de aquellas que tiendan a la regulación de las mismas, en el ámbito de competencia estatal y municipal;</p> <p>b) Estudiar y dictaminar en todo lo referente a educación, cultura, servicios educativos, ciencia y tecnología, vigilando el correcto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, Apartado B, fracción II, y 3º de la Constitución General de la República, y de las disposiciones de las leyes federal y local en la materia con el fin de desarrollar y acrecentar el nivel educativo del pueblo;</p> <p>c) Promover ante las instancias correspondientes la creación de instalaciones educativas, y culturales suficientes y adecuadas; así como programas de vivienda digna para los maestros, a fin de procurar su permanencia en las comunidades;</p> <p>d) Impulsar políticas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico en el Estado y sus municipios;</p> <p>e) Impulsar el crecimiento y la consolidación de la comunidad científica y académica en nuestra entidad;</p> <p>f) Apoyar el otorgamiento de mayores recursos en materia de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</p> <p>g) Establecer mecanismos legislativos que incentiven la inversión del sector privado en investigación y desarrollo de la educación, cultura, ciencia y tecnología; y</p>	<p>desarrollo de industrias agropecuarias; y</p> <p>f) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>V. Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte:</p> <p>a) Dictaminar en lo relativo a las reformas y adiciones de las leyes de Educación, de Profesiones, de instituciones educativas, así como las relacionadas con la cultura, ciencia y tecnología, infancia, juventud y deporte; y en general, de aquellas que tiendan a la regulación de las mismas, en el ámbito de competencia estatal y municipal;</p> <p>b) Estudiar y dictaminar en todo lo referente a educación, cultura, servicios educativos, ciencia y tecnología, vigilando el correcto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, Apartado B, fracción II, y 3º de la Constitución General de la República, y de las disposiciones de las leyes federal y local en la materia con el fin de desarrollar y acrecentar el nivel educativo del pueblo;</p> <p>c) Promover ante las instancias correspondientes la creación de instalaciones educativas, y culturales suficientes y adecuadas; así como programas de vivienda digna para los maestros, a fin de procurar su permanencia en las comunidades;</p> <p>d) Impulsar políticas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico en el Estado y sus municipios;</p> <p>e) Impulsar el crecimiento y la consolidación de la comunidad</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>h) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>IX. Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental:</p> <p>a) Estudiar y dictaminar lo relacionado con iniciativas y propuestas referidas al desarrollo sustentable, a la protección del ambiente, buscando siempre la preservación del equilibrio ecológico en lo que corresponde al ámbito estatal;</p> <p>b) Coadyuvar en las acciones donde se involucre a la ciudadanía y a la población escolar, para que a través de los medios masivos de comunicación den a conocer, en coordinación con la dependencia del ramo, las campañas de concientización para la preservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente;</p> <p>c) Fomentar campañas con el apoyo de cuadros técnicos, científicos y académicos, que planteen soluciones a los problemas ambientales y la preservación de los ecosistemas;</p> <p>d) Conocer y dictaminar lo relativo a convenios sobre protección y mejoramiento ambiental, que, en su caso, celebre el Ejecutivo con las demás entidades federativas y con la Federación;</p> <p>e) Coadyuvar en la investigación técnico industrial, en materia de energía y recursos naturales no renovables; promover el desarrollo de los energéticos, de la industria petrolera, petroquímica básica, minera, eléctrica y nuclear; y</p> <p>f) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia,</p>	<p>científica y académica en nuestra entidad;</p> <p>f) Apoyar el otorgamiento de mayores recursos en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología;</p> <p>g) Establecer mecanismos legislativos que incentiven la inversión del sector privado en investigación y desarrollo de la educación, cultura, ciencia y tecnología, y deporte;</p> <p>h) Conocer y dictaminar de los asuntos relacionados con los programas y acciones que ejecuten los tres órdenes de gobierno, sus dependencias y entidades, para el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la población infantil y de la juventud del Estado;</p> <p>i) Conocer y dictaminar en coordinación con las comisiones respectivas sobre las leyes, sus modificaciones y reformas, que tiendan a regular y proteger los derechos y obligaciones de los niños y jóvenes del Estado;</p> <p>j) Estudiar y dictaminar en todo lo referente a recreación y deporte;</p> <p>y</p> <p>k) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>VI. Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico:</p> <p>a) Analizar y dictaminar sobre el fomento, regulación y promoción del desarrollo de la industria pequeña, mediana y rural, así como auspiciar la organización de productores industriales y la investigación técnico industrial;</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES
<p>que le sean turnados.</p> <p>X. Igualdad de Género</p> <p>a) Conocer, dictaminar o resolver, sobre las iniciativas de ley o decreto y demás propuestas relacionadas con la igualdad y equidad de género;</p> <p>b) Conocer y opinar sobre los programas, acciones y políticas públicas que ejecuten el gobierno estatal y los municipios para la atención y superación de las mujeres, en lo social, económico y cultural;</p> <p>c) Impulsar acciones en los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, que incidan en el abatimiento de los índices de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>d) Promover la equidad entre los géneros y conocer de asuntos que se relacionan con la discriminación y maltrato de personas por razones de género o preferencia sexual, raza, edad, credo religioso, ideología o filiación política y situación socioeconómica entre otros; y</p> <p>e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XI. Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico:</p> <p>a) Analizar y dictaminar sobre el fomento, regulación y promoción del desarrollo de la industria pequeña, mediana y rural, así como auspiciar la organización de productores industriales y la investigación técnico industrial;</p> <p>b) Examinar e impulsar el desarrollo integral del Estado, teniendo como objetivo fundamental: la participación organizada de los núcleos sociales, la utilización racional de los recursos</p>	<p>b) Examinar e impulsar el desarrollo integral del Estado, teniendo como objetivo fundamental: la participación organizada de los núcleos sociales, la utilización racional de los recursos naturales y financieros, la realización de obras de infraestructura y la promoción de campañas para el uso eficiente de la tecnología y el incremento de la productividad;</p> <p>c) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para incrementar el turismo, coadyuvando para ello con los organismos del ramo;</p> <p>d) Conocer de los asuntos que se refieran a la normatividad y a los planes y programas para impulsar, ampliar y descentralizar la actividad artesanal a los Municipios de la entidad, o a las diversas regiones en que se divide el Estado; así como lo relativo a las reformas o adiciones a las normas sobre artesanías, que sean competencia de la entidad;</p> <p>e) Conocer de los asuntos y acciones referentes al comercio interior y en su caso exterior, abasto, precios, distribución y consumo de los bienes y servicios;</p> <p>f) Coadyuvar al desarrollo del pequeño comercio rural, urbano y artesanal, así como de los productores en general;</p> <p>g) Conocer y dictaminar las iniciativas relacionadas con el fortalecimiento, estímulo y desarrollo de los sectores productivos del estado, así como el desarrollo regional del mismo;</p> <p>h) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para el</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>naturales y financieros, la realización de obras de infraestructura y la promoción de campañas para el uso eficiente de la tecnología y el incremento de la productividad;</p> <p>c) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para incrementar el turismo, coadyuvando para ello con los organismos del ramo;</p> <p>d) Conocer de los asuntos que se refieran a la normatividad y a los planes y programas para impulsar, ampliar y descentralizar la actividad artesanal a los Municipios de la entidad, o a las diversas regiones en que se divida el Estado; así como lo relativo a las reformas o adiciones a las normas sobre artesanías, que sean competencia de la entidad;</p> <p>e) Conocer de los asuntos y acciones referentes al comercio interior y en su caso exterior, abasto, precios, distribución y consumo de los bienes y servicios;</p> <p>f) Coadyuvar al desarrollo del pequeño comercio rural, urbano y artesanal, así como de los productores en general;</p> <p>g) Conocer y dictaminar las iniciativas relacionadas con el fortalecimiento, estímulo y desarrollo de los sectores productivos del estado, así como el desarrollo regional del mismo;</p> <p>h) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de las nuevas industrias agropecuarias;</p> <p>i) Analizar y dictaminar lo relativo a la creación de organismos que auxilien a la administración pública municipal o estatal, en el fomento y comercialización de las artesanías que se producen en el Estado y del estudio de todos aquellos proyectos y obras que puedan beneficiar a los</p>	<p>desarrollo de las nuevas industrias agropecuarias;</p> <p>i) Analizar y dictaminar lo relativo a la creación de organismos que auxilien a la administración pública municipal o estatal, en el fomento y comercialización de las artesanías que se producen en el Estado y del estudio de todos aquellos proyectos y obras que puedan beneficiar a los artesanos de la entidad; y</p> <p>j) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>VII. Fortalecimiento Municipal y Trabajo:</p> <p>a) Revisar el marco constitucional y legal que garantice el fortalecimiento equilibrado ajustando su actuación al marco jurídico que impone la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás legislación aplicable;</p> <p>b) Conocer y dictaminar todas las iniciativas que incidan en la vida de los municipios, y propuestas de modificación a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y las que contemplen disposiciones relativas a la previsión social;</p> <p>c) Promover la consulta popular para la elaboración de los planes municipales de desarrollo;</p> <p>d) Vigilar que los ayuntamientos den cabal cumplimiento como órgano colegiado al ejercicio del poder;</p> <p>e) Coadyuvar para consolidar un nuevo régimen hacendario que contribuya al desarrollo municipal;</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>artesanos de la entidad; y</p> <p>j) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XII. Fortalecimiento Municipal:</p> <p>a) Revisar el marco constitucional y legal que garantice el fortalecimiento equilibrado ajustando su actuación al marco jurídico que impone la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás legislación aplicable;</p> <p>b) Conocer y dictaminar todas las iniciativas que incidan en la vida de los municipios;</p> <p>c) Promover la consulta popular para la elaboración de los planes municipales de desarrollo;</p> <p>d) Vigilar que los ayuntamientos den cabal cumplimiento como órgano colegiado al ejercicio del poder;</p> <p>e) Coadyuvar para consolidar un nuevo régimen hacendario que contribuya al desarrollo municipal;</p> <p>f) Recopilar los programas operativos anuales, municipales, así como los diversos convenios celebrados entre los municipios entre sí y con las instancias federal y estatal. Dichos programas y convenios, estarán a disposición de todos los diputados; y</p> <p>g) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XIII. Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá y dictaminará de:</p> <p>a) La intermediación y promoción de la solución negociada de los conflictos políticos que surjan entre</p>	<p>f) Recopilar los programas operativos anuales, municipales, así como los diversos convenios celebrados entre los municipios entre sí y con las instancias federal y estatal. Dichos programas y convenios, estarán a disposición de todos los diputados;</p> <p>g) De todos los asuntos referentes a las relaciones obrero-patronales, y mejoramiento de las clases trabajadoras;</p> <p>h) Promoverá el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y</p> <p>i) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>VIII. Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá y dictaminará de:</p> <p>a) La intermediación y promoción de la solución negociada de los conflictos políticos que surjan entre los Municipios y el Estado, y de aquellos que se relacionen con los límites y la división territorial de los Municipios;</p> <p>b) De las licencias, renuncias o faltas absolutas del Gobernador, diputados, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ayuntamientos o Concejos Municipales y del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las cuales se asentarán en el correspondiente libro de registro;</p> <p>c) Lo relativo a los cambios de residencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>los Municipios y el Estado, y de aquellos que se relacionen con los límites y la división territorial de los Municipios;</p> <p>b) De las licencias, renunciaciones o faltas absolutas del Gobernador, diputados, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ayuntamientos o Concejos Municipales y del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las cuales se asentarán en el correspondiente libro de registro;</p> <p>c) Lo relativo a los cambios de residencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos y Concejos Municipales;</p> <p>d) De la solicitud para conceder al Ejecutivo, por tiempo limitado, las facultades extraordinarias que necesite en casos de invasión, alteración del orden o peligro público;</p> <p>e) De las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remita el Congreso de la Unión en cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 de la propia Constitución;</p> <p>f) De las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución General de la República que promueva el Congreso del Estado de Tabasco ante el Congreso de la Unión, conforme al artículo 71, fracción III, de la Constitución General de la República;</p> <p>g) De las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;</p> <p>h) De la expedición, reformas, adición, derogación y abrogación de las distintas leyes orgánicas;</p>	<p>así como de los Ayuntamientos y Concejos Municipales;</p> <p>d) De la solicitud para conceder al Ejecutivo, por tiempo limitado, las facultades extraordinarias que necesite en casos de invasión, alteración del orden o peligro público;</p> <p>e) De las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remita el Congreso de la Unión en cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 de la propia Constitución;</p> <p>f) De las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución General de la República que promueva el Congreso del Estado de Tabasco ante el Congreso de la Unión, conforme al artículo 71, fracción III, de la Constitución General de la República;</p> <p>g) De las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;</p> <p>h) De la expedición, reformas, adición, derogación y abrogación de las distintas leyes orgánicas;</p> <p>i) De las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos, no reservados expresamente a otra Comisión;</p> <p>j) Conocer junto con la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, y Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;</p> <p>k) La designación del ciudadano que en términos de ley, deba suplir al gobernador en sus faltas temporales o absolutas;</p> <p>l) De los asuntos relativos a la</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>i) De las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos, no reservados expresamente a otra Comisión;</p> <p>j) Conocer junto con la Comisión de Justicia y Gran Jurado, de la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;</p> <p>k) La designación del ciudadano que en términos de ley, deba suplir al gobernador en sus faltas temporales o absolutas;</p> <p>l) De los asuntos relativos a la creación y supresión de municipios;</p> <p>m) De las iniciativas de creación, reformas, adiciones, derogaciones y abrogación de leyes electorales; y</p> <p>n) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XIV. Hacienda y Finanzas, conocerá y dictaminará de:</p> <p>a) Las iniciativas de ley de ingresos y de las propuestas de presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, así como de todo lo relacionado al patrimonio de los mismos;</p> <p>b) Los programas de inversión que las tres instancias de gobierno realicen en los aspectos básicos de priorización de obras;</p> <p>c) Los empréstitos a favor del Estado y los municipios;</p> <p>d) Las peticiones para enajenar bienes muebles propiedad del Estado;</p> <p>e) La creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;</p>	<p>creación y supresión de municipios;</p> <p>m) De las iniciativas de creación, reformas, adiciones, derogaciones y abrogación de leyes electorales; y</p> <p>n) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>IX. Hacienda y Finanzas, conocerá y dictaminará de:</p> <p>a) Las iniciativas de ley de ingresos y de las propuestas de presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, así como de todo lo relacionado al patrimonio de los mismos;</p> <p>b) Los programas de inversión que las tres instancias de gobierno realicen en los aspectos básicos de priorización de obras;</p> <p>c) Los empréstitos a favor del Estado y los municipios;</p> <p>d) Las peticiones para enajenar bienes muebles propiedad del Estado;</p> <p>e) La creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;</p> <p>f) La aplicación del gasto público y partidas presupuestales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado;</p> <p>g) En unión con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la creación o supresión de empleos públicos;</p> <p>h) Recopilar los programas operativos anuales del Estado, así como los diversos convenios</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>f) La aplicación del gasto público y partidas presupuestales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado;</p> <p>g) Conocer y dictaminar, en unión con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la creación o supresión de empleos públicos;</p> <p>h) Recopilar los programas operativos anuales del Estado, así como los diversos convenios celebrados por el Ejecutivo estatal, con las instancias federal y municipal. Dichos programas y convenios, estarán a disposición de todos los diputados; y</p> <p>i) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XV. Infancia, Juventud, Recreación y Deporte:</p> <p>a) Conocer y dictaminar de los asuntos relacionados con los programas y acciones que ejecuten los tres órdenes de gobierno, sus dependencias y entidades, para el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la población infantil y de la juventud del Estado;</p> <p>b) Conocer y dictaminar en coordinación con las comisiones respectivas sobre las leyes, sus modificaciones y reformas, que tiendan a regular y proteger los derechos y obligaciones de los niños y jóvenes del Estado;</p> <p>c) Estudiar y dictaminar en todo lo referente a recreación y deporte; y</p> <p>d) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p>	<p>celebrados por el Ejecutivo estatal, con las instancias federal y municipal. Dichos programas y convenios, estarán a disposición de todos los diputados; y.</p> <p>i) Sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>X. Inspector de Hacienda, Primera:</p> <p>a) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los órganos constitucionales autónomos;</p> <p>b) Vigilar que las cuentas públicas de los tres poderes del Estado, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado al Congreso;</p> <p>c) Ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, cuando lo estime conveniente, practicar visitas, inspecciones y auditorías a los tres poderes del Estado, relacionadas con la cuenta pública, en respeto de su autonomía de ejercicio y gestión;</p> <p>d) En el ámbito de su competencia, vigilar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, proponiendo los medios pertinentes para su eficaz funcionamiento; así como, ordenar las auditorías que considere necesarias, por Conducto de la Dirección de</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>XVI. Inspector de Hacienda, Primera:</p> <p>a) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los órganos constitucionales autónomos;</p> <p>b) Vigilar que las cuentas públicas de los tres poderes del Estado, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado al Congreso;</p> <p>c) Ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, cuando lo estime conveniente, practicar visitas, inspecciones y auditorías a los tres poderes del Estado, relacionadas con la cuenta pública, en respeto de su autonomía de ejercicio y gestión;</p> <p>d) En el ámbito de su competencia, vigilar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, proponiendo los medios pertinentes para su eficaz funcionamiento; así como, ordenar las auditorías que considere necesarias, por Conducto de la Dirección de Control y Evaluación, para verificar el desempeño, cumplimiento de objetivos, metas de los programas anuales del Órgano y la debida aplicación de los recursos;</p> <p>e) Conocer y dictaminar, cuando el Órgano Superior de Fiscalización, al realizar las evaluaciones señaladas en los tres últimos párrafos del artículo 41, de la Constitución local, correspondiente a los tres poderes del Estado, detecte irregularidades y las haga del conocimiento del Congreso;</p>	<p>Control y Evaluación, para verificar el desempeño, cumplimiento de objetivos, metas de los programas anuales del Órgano y la debida aplicación de los recursos;</p> <p>e) Conocer y dictaminar, cuando el Órgano Superior de Fiscalización, al realizar las evaluaciones señaladas en los tres últimos párrafos del artículo 41, de la Constitución local, correspondiente a los tres poderes del Estado, detecte irregularidades y las haga del conocimiento del Congreso;</p> <p>f) Ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los que respecta a los tres poderes del Estado y órganos constitucionales autónomos, la depuración de los documentos de la cuenta pública, así como de los papeles de trabajo e informes resultantes de su revisión, glosa y auditoría con antigüedad de más de seis años; determinando los que deben destruirse o conservarse; y</p> <p>g) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XI. Inspector de Hacienda, Segunda:</p> <p>a) Además de las atribuciones señaladas para la Inspector de Hacienda pero aplicándolas en su competencia y jurisdicción, deberá vigilar que las cuentas públicas de los municipios de Balancán, Centla, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, del Estado de Tabasco, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>f) Ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los que respecta a los tres poderes del Estado y órganos constitucionales autónomos, la depuración de los documentos de la cuenta pública, así como de los papeles de trabajo e informes resultantes de su revisión, glosa y auditoría con antigüedad de más de seis años; determinando los que deben destruirse o conservarse; y</p> <p>g) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XVII. Inspectora de Hacienda, Segunda:</p> <p>a) Además de las atribuciones señaladas para la Inspectora Primera de Hacienda pero aplicándolas en su competencia y jurisdicción, deberá vigilar que las cuentas públicas de los municipios de Balancán, Centla, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, del Estado de Tabasco, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el órgano técnico al Congreso a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate;</p> <p>b) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización, sobre las cuentas públicas de los municipios señalados en el inciso anterior; y</p> <p>c) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XVIII. Inspectora de Hacienda, Tercera:</p>	<p>documentales suficientes que en términos de ley, presente el órgano técnico al Congreso a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate;</p> <p>b) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización, sobre las cuentas públicas de los municipios señalados en el inciso anterior; y</p> <p>c) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XII. Inspectora de Hacienda, Tercera:</p> <p>a) Además de las atribuciones señaladas para la Inspectora Primera de Hacienda pero aplicándolas en su competencia y jurisdicción, deberá vigilar que las cuentas públicas de los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Conduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso, del Estado de Tabasco queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el órgano técnico al Congreso a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate;</p> <p>b) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización, sobre las cuentas públicas de los municipios señalados en el inciso anterior; y</p> <p>c) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>a) Además de las atribuciones señaladas para la Inspectoría Primera de Hacienda pero aplicándolas en su competencia y jurisdicción, deberá vigilar que las cuentas públicas de los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso, del Estado de Tabasco queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el órgano técnico al Congreso a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate;</p> <p>b) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización, sobre las cuentas públicas de los municipios señalados en el inciso anterior; y</p> <p>c) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XIX. Instructora de la Cámara:</p> <p>a) Conocer y dictaminar de las denuncias, querellas, requerimientos del ministerio público o acusaciones que le turne el Congreso o las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, en los casos que ameriten la incoación de procedimientos en materia de juicio político o de declaración de procedencia, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p> <p>XX. Justicia y Gran Jurado:</p> <p>a) Conocer y dictaminar sobre las</p>	<p>relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XIII. Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, y Reglamento y Prácticas Profesionales:</p> <p>a) Conocer y dictaminar de las denuncias, querellas, requerimientos del ministerio público o acusaciones que le turne el Congreso o la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en los casos que ameriten la incoación de procedimientos en materia de juicio político o de declaración de procedencia, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p> <p>b) Conocer y dictaminar sobre las propuestas de designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; en este último de manera unida con la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur;</p> <p>c) Conocer y dictaminar sobre las denuncias o querellas a que hace alusión la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en unión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales;</p> <p>d) Conocer y dictaminar sobre las recompensas y honores que deban otorgarse a quienes presten servicios importantes a la Patria, Estado, Municipios o a la Humanidad;</p> <p>e) Procurar y vigilar la estricta aplicación de la Ley de Justicia</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>propuestas de designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; en este último de manera unida con la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos;</p> <p>b) Conocer y dictaminar sobre las denuncias o querellas a que hace alusión la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en unión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales;</p> <p>c) Conocer y dictaminar sobre las recompensas y honores que deban otorgarse a quienes presten servicios importantes a la Patria, Estado, Municipios o a la Humanidad;</p> <p>d) Procurar y vigilar la estricta aplicación de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco;</p> <p>e) Conocer y dictaminar, junto con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;</p> <p>f) Conocer y dictaminar sobre la ratificación del Consejero propuesto por el Ejecutivo del Estado y sobre la designación que le corresponda al Congreso, para integrar ambos, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y</p> <p>g) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XXI. Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:</p> <p>a) Dictaminar todo lo concerniente sobre las leyes y decretos, en su caso, relacionados con las obras</p>	<p>Administrativa para el Estado de Tabasco;</p> <p>f) Conocer y dictaminar, junto con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;</p> <p>g) Conocer y dictaminar sobre la ratificación del Consejero propuesto por el Ejecutivo del Estado y sobre la designación que le corresponda al Congreso, para integrar ambos, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;</p> <p>h) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con las iniciativas y propuestas de reformas a la Constitución Política del Estado concerniente al Poder Legislativo Estatal, así como de su Ley Orgánica, el presente Reglamento, Manuales y demás ordenamientos que deriven del marco jurídico del Congreso;</p> <p>i) Elaborar iniciativas de Ley o Decreto, así como propuestas de acuerdo, tendientes a la adecuación y perfeccionamiento de las normas que rigen el trabajo legislativo;</p> <p>j) Realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;</p> <p>k) Proponer al pleno los protocolos o acuerdos para la comparecencia de servidores públicos ante el pleno;</p> <p>l) Desahogar consultas en materia de derecho y prácticas parlamentarias;</p> <p>m) Promover la realización de estudios e incremento del acervo documental especializado en</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>públicas en el Estado;</p> <p>b) Conocer y dictaminar sobre los asuntos relacionados con el desarrollo urbano de la entidad, las viviendas, asentamientos humanos, de constitución y ampliación de fundos legales; así como dictaminar sobre las solicitudes de: enajenación o gravamen de predios urbanos, suburbanos o rústicos propiedad del Estado y de las acciones tendentes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana o enajenación de terrenos del fundo legal;</p> <p>c) Dictaminar en todo lo relacionado a los fundos de ciudades, villas y poblados, así como la creación de centros de población en cualesquiera de las categorías establecidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;</p> <p>d) Conocer y dictaminar sobre las políticas y acciones inmobiliarias, construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos, obras de ornato y las demás que realicen el Estado, los municipios o los particulares;</p> <p>e) Conocer y dictaminar sobre los asuntos referentes a convenios sobre desarrollo urbano que celebre el Ejecutivo con las demás entidades federativas y con la federación;</p> <p>f) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con planes de urbanización estatales, regionales y municipales; y</p> <p>g) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XXII. Protección Civil.</p> <p>a) Conocer y dar seguimiento a los planes y programas que el Consejo y el Instituto de Protección Civil del Estado, en el marco de los Sistemas</p>	<p>derecho parlamentario;</p> <p>n) Promover la edición de publicaciones que se consideren de interés en el desarrollo de la actividad parlamentaria;</p> <p>ñ) Conocer y dictaminar los temas relacionados con la inscripción de Leyendas, Letras Doradas en el Salón de Sesiones, los Premios y Estímulos contemplados por las distintas leyes aplicables, así como de los acuerdos parlamentarios no contemplados por este ordenamiento tomados en las Sesiones;</p> <p>o) Conocer los informes trimestrales que rindan la Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos, y el Instituto de Investigaciones Legislativas; y</p> <p>p) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XIV. Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:</p> <p>a) Dictaminar todo lo concerniente sobre las leyes y decretos, en su caso, relacionados con las obras públicas en el Estado;</p> <p>b) Conocer y dictaminar sobre los asuntos relacionados con el desarrollo urbano de la entidad, las viviendas, asentamientos humanos, de constitución y ampliación de fundos legales; así como dictaminar sobre las solicitudes de: enajenación o gravamen de predios urbanos, suburbanos o rústicos propiedad del Estado y de las acciones tendentes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana o enajenación de terrenos del fundo</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Nacional y Estatal de Protección Civil, han elaborado para responder a las contingencias y desastres naturales en Tabasco;</p> <p>b) Dar seguimiento y trámite correspondiente a las peticiones y propuestas que los ciudadanos formulen en torno a las medidas, planes y programas de protección civil en Tabasco;</p> <p>c) Fomentar, en coordinación con el consejo y la unidad de protección civil del Estado de Tabasco, la difusión de programas preventivos entre la población civil para actuar en caso de desastres;</p> <p>d) Gestionar ante el Consejo y el Instituto de Protección Civil y los organismos pertinentes, la realización de campañas escolares de educación para situaciones de emergencia, que informen y preparen a la juventud sobre los desastres naturales propensos de ocurrir en el Estado y cómo actuar frente a ellos;</p> <p>e) Investigar, en coordinación con las comisiones competentes, las medidas y acciones que enriquezcan el marco normativo y los respectivos programas y planes de acción de protección civil en el Estado; y</p> <p>f) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XXIII. Recursos Hidráulicos:</p> <p>a) Conocer, analizar y dictaminar sobre los asuntos legislativos relacionados con los recursos hidráulicos del Estado;</p> <p>b) Solicitar en el ámbito de su competencia información, documentos o la comparecencia de los titulares de las Secretarías del Gobierno del Estado, Presidentes</p>	<p>legal;</p> <p>c) Dictaminar en todo lo relacionado a los fondos de ciudades, villas y poblados, así como la creación de centros de población en cualesquiera de las categorías establecidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;</p> <p>d) Conocer y dictaminar sobre las políticas y acciones inmobiliarias, construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos, obras de ornato y las demás que realicen el Estado, los municipios o los particulares;</p> <p>e) Conocer y dictaminar sobre los asuntos referentes a convenios sobre desarrollo urbano que celebre el Ejecutivo con las demás entidades federativas y con la federación;</p> <p>f) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con planes de urbanización estatales, regionales y municipales; y</p> <p>g) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XV. Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental:</p> <p>a) Conocer, analizar, estudiar y dictaminar sobre los asuntos legislativos relacionados con los recursos hidráulicos del Estado, y propuestas referidas al desarrollo sustentable y protección del ambiente, buscando siempre la preservación del equilibrio ecológico que le corresponde en el ámbito estatal.</p> <p>b) Solicitar en el ámbito de su competencia información,</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Municipales, Concejos Municipales, Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados Estatales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria;</p> <p>c) Realizar reuniones de trabajo, con las Comisiones afines de los Congresos de los Estados de la República Mexicana, en especial con los Congresos de las Entidades Federativas que forman parte de la región sur-sureste de nuestro País, para tratar, analizar y atender temas de interés común relativos al recurso agua;</p> <p>d) En el ámbito de competencia estatal, establecer enlaces institucionales con las Comisiones correlativas de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores para tratar temas en materia hídrica que beneficien al Estado;</p> <p>e) Establecer reuniones de trabajo y una relación de comunicación con las Secretarías de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental; así como la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, la Comisión Nacional del Agua, dependencias, organismos, descentralizados u órganos desconcentrados de carácter estatal y federal para tratar, analizar y atender temas relacionados con el recurso agua en el Estado;</p> <p>f) Fomentar el establecimiento de una cultura del agua en la población de la Entidad, a través de la realización de campañas con el apoyo de cuadros técnicos, científicos y académicos que tengan que ver con el derecho de las personas a acceder a este recurso, el cuidado y protección del mismo, así como las medidas y acciones a realizar en caso de</p>	<p>documentos o la comparecencia de los titulares de las Secretarías del Gobierno del Estado, Presidentes Municipales, Concejos Municipales, Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados Estatales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria;</p> <p>c) Realizar reuniones de trabajo, con las Comisiones afines de los Congresos de los Estados de la República Mexicana, en especial con los Congresos de las Entidades Federativas que forman parte de la región sur-sureste de nuestro País, para tratar, analizar y atender temas de interés común relativos al recurso agua;</p> <p>d) En el ámbito de competencia estatal, establecer enlaces institucionales con las Comisiones correlativas de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores para tratar temas en materia hídrica que beneficien al Estado;</p> <p>e) Establecer reuniones de trabajo y una relación de comunicación con las Secretarías de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental; así como la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, la Comisión Nacional del Agua, dependencias, organismos, descentralizados u órganos desconcentrados de carácter estatal y federal para tratar, analizar y atender temas relacionados con el recurso agua en el Estado;</p> <p>f) Fomentar el establecimiento de una cultura del agua en la población de la Entidad, a través de la realización de campañas con el apoyo de cuadros técnicos,</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>presentarse desastres relacionados con el agua; y</p> <p>g) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XXIV. Reglamento y Prácticas Parlamentarias:</p> <p>a) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con las iniciativas y propuestas de reformas a la Constitución Política del Estado concerniente al Poder Legislativo Estatal, así como de su Ley Orgánica, el presente Reglamento, Manuales y demás ordenamientos que deriven del marco jurídico del Congreso;</p> <p>b) Elaborar iniciativas de Ley o Decreto, así como propuestas de acuerdo, tendientes a la adecuación y perfeccionamiento de las normas que rigen el trabajo legislativo;</p> <p>c) Realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;</p> <p>d) Proponer al pleno los protocolos o acuerdos para la comparecencia de servidores públicos ante el pleno;</p> <p>e) Desahogar consultas en materia de derecho y prácticas parlamentarias;</p> <p>f) Promover la realización de estudios e incremento del acervo documental especializado en derecho parlamentario;</p> <p>g) Promover la edición de publicaciones que se consideren de interés en el desarrollo de la actividad parlamentaria;</p> <p>h) Conocer y dictaminar los temas relacionados con la inscripción de Leyendas, Letras Doradas en el</p>	<p>científicos y académicos que tengan que ver con el derecho de las personas a acceder a este recurso, el cuidado y protección del mismo, así como las medidas y acciones a realizar en caso de presentarse desastres relacionados con el agua;</p> <p>g) Coadyuvar en las acciones donde se involucre a la ciudadanía y a la población escolar, para que a través de los medios masivos de comunicación den a conocer, en coordinación con la dependencia del ramo, las campañas de concientización para la preservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente;</p> <p>h) Fomentar campañas con el apoyo de cuadros técnicos, científicos y académicos, que planteen soluciones a los problemas ambientales y la preservación de los ecosistemas;</p> <p>i) Conocer y dictaminar lo relativo a convenios sobre protección y mejoramiento ambiental, que, en su caso, celebre el Ejecutivo con las demás entidades federativas y con la Federación;</p> <p>j) Coadyuvar en la investigación técnico industrial, en materia de energía y recursos naturales no renovables; promover el desarrollo de los energéticos, de la industria petrolera, petroquímica básica, minera, eléctrica y nuclear; y</p> <p>k) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XVI. Salud:</p> <p>a) Analizar y dictaminar sobre los asuntos encaminados a mejorar el nivel de salud de la población,</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Salón de Sesiones, los Premios y Estímulos contemplados por las distintas leyes aplicables, así como de los acuerdos parlamentarios no contemplados por este ordenamiento tomados en las Sesiones;</p> <p>i) Conocer los informes trimestrales que rindan la Dirección de Estudios Legislativos y Proyectos Normativos, y el Instituto de Investigaciones Legislativas; y</p> <p>j) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XXV. Salud:</p> <p>a) Analizar y dictaminar sobre los asuntos encaminados a mejorar el nivel de salud de la población, procurando principalmente fortalecer las acciones dirigidas a los grupos de escasos recursos económicos;</p> <p>b) Fomentar que los médicos presten sus servicios en las comunidades rurales y que las unidades instaladas cuenten, por lo menos, con medicamentos de primer nivel y material de curación para atender las necesidades urgentes de los ciudadanos;</p> <p>c) Estudiar, recomendar y dictaminar sobre el control sanitario, en establecimientos que vendan alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, así como lo relativo al control sanitario en el Estado en sus límites con otros Estados del país;</p> <p>d) Conocer los programas de salud pública del Estado y de los Municipios, y fundamentalmente aquéllos que tiendan a combatir la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el tabaquismo; y</p> <p>e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia,</p>	<p>procurando principalmente fortalecer las acciones dirigidas a los grupos de escasos recursos económicos;</p> <p>b) Fomentar que los médicos presten sus servicios en las comunidades rurales y que las unidades instaladas cuenten, por lo menos, con medicamentos de primer nivel y material de curación para atender las necesidades urgentes de los ciudadanos;</p> <p>c) Estudiar, recomendar y dictaminar sobre el control sanitario, en establecimientos que vendan alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, así como lo relativo al control sanitario en el Estado en sus límites con otros Estados del país;</p> <p>d) Conocer los programas de salud pública del Estado y de los Municipios, y fundamentalmente aquéllos que tiendan a combatir la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el tabaquismo; y</p> <p>e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XVII. Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil:</p> <p>a) Analizar y dictaminar, todo lo referente a las facultades y obligaciones de los organismos de seguridad pública;</p> <p>b) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con la prevención del delito y, en su caso, en materia de reinserción social;</p> <p>c) Promover programas y acciones que beneficien la seguridad pública, prevención del</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>que le sean turnados.</p> <p>XXVI. Seguridad Pública y Procuración de Justicia:</p> <p>a) Analizar y dictaminar, todo lo referente a las facultades y obligaciones de los organismos de seguridad pública;</p> <p>b) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con la prevención del delito y, en su caso, en materia de reinserción social;</p> <p>c) Promover programas y acciones que beneficien la seguridad pública, prevención del delito y la reinserción social de los procesados, sentenciados, reos y menores infractores;</p> <p>d) Conocer y dictaminar de los asuntos tendentes a lograr una adecuada y eficaz procuración de justicia en el Estado y participar junto con la Comisión de Justicia y Gran Jurado, en el proceso de designación del Fiscal General del Estado, en los términos de los ordenamientos aplicables;</p> <p>e) Conocer y dictaminar acerca de los convenios de coordinación en materia de seguridad pública que se celebren entre la federación, el gobierno del Estado y los Ayuntamientos o concejos municipales, o entre algunos de ellos; y</p> <p>f) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p> <p>XXVII. Trabajo y Previsión Social:</p> <p>a) Respecto a las iniciativas y propuestas de modificación a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y las que contemplen disposiciones relativas a la previsión social;</p>	<p>delito y la reinserción social de los procesados, sentenciados, reos y menores infractores;</p> <p>d) Conocer y dictaminar de los asuntos tendentes a lograr una adecuada y eficaz procuración de justicia en el Estado y participar junto con la Comisión de Instructora de la Cámara, Justicia y Fran Jurado, y Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en el proceso de designación del Fiscal General del Estado, en los términos de los ordenamientos aplicables;</p> <p>e) Conocer y dictaminar acerca de los convenios de coordinación en materia de seguridad pública que se celebren entre la federación, el gobierno del Estado y los Ayuntamientos o concejos municipales, o entre algunos de ellos;</p> <p>f) Conocer y dar seguimiento a los planes y programas que el Consejo y el Instituto de Protección Civil del Estado, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, han elaborado para responder a las contingencias y desastres naturales en Tabasco;</p> <p>g) Dar seguimiento y trámite correspondiente a las peticiones y propuestas que los ciudadanos formulen en torno a las medidas, planes y programas de protección civil en Tabasco;</p> <p>h) Fomentar, en coordinación con el consejo y la unidad de protección civil del Estado de Tabasco, la difusión de programas preventivos entre la población civil para actuar en caso de desastres;</p> <p>i) Gestionar ante el Consejo y el Instituto de Protección Civil y los organismos pertinentes, la</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>b) De todos los asuntos referentes a las relaciones obrero-patronales, y mejoramiento de las clases trabajadoras;</p> <p>c) Promoverá el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y</p> <p>d) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p>	<p>realización de campañas escolares de educación para situaciones de emergencia, que informen y preparen a la juventud sobre los desastres naturales propensos de ocurrir en el Estado y cómo actuar frente a ellos;</p> <p>j) Investigar, en coordinación con las comisiones competentes, las medidas y acciones que enriquezcan el marco normativo y los respectivos programas y planes de acción de protección civil en el Estado; y</p> <p>k) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.</p>	
<p>Artículo 59.- ...</p> <p>El Secretario Técnico deberá mantener relaciones de coordinación con la Secretaría General, la Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios y con las demás Comisiones, a fin de atender de manera expedita y eficiente el estudio de iniciativas, minutas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados, así como transmitir los requerimientos de investigación y recibir el apoyo necesario para el cumplimiento de las demás atribuciones parlamentarias que tienen conferidas las comisiones.</p>	<p>Artículo 59.- ...</p> <p>El Secretario Técnico deberá mantener relaciones de coordinación con la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Dirección de Servicios Legislativos y con las demás Comisiones, a fin de atender de manera expedita y eficiente el estudio de iniciativas, minutas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados, así como transmitir los requerimientos de investigación y recibir el apoyo necesario para el cumplimiento de las demás atribuciones parlamentarias que tienen conferidas las comisiones.</p>	
<p>Artículo 66.- Los diputados cuyo origen provenga de una candidatura partidista, que al inicio de la Legislatura del año de la elección no se integren a una fracción parlamentaria deben notificarlo mediante escrito con firma autógrafa dirigido al Presidente, por conducto de la Secretaría General.</p>	<p>Artículo 66.- Los diputados cuyo origen provenga de una candidatura partidista, que al inicio de la Legislatura del año de la elección no se integren a una fracción parlamentaria deben notificarlo mediante escrito con firma autógrafa dirigido al Presidente, por conducto de la</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
...	Secretaría de Asuntos Parlamentarios.	
...	...	
...	...	
<p>Artículo 87.- Las leyes y decretos que deban pasar al Ejecutivo para su promulgación, se remitirán en original mediante oficios por la Secretaría General, debiendo quedar copia en poder de la Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios.</p>	<p>Artículo 87.- Las leyes y decretos que deban pasar al Ejecutivo para su promulgación, se remitirán en original mediante oficios por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, debiendo quedar copia en poder de la Dirección de Servicios Legislativos y de la Secretaría Particular de la Presidencia de la Junta.</p>	
<p>Artículo 88.- Enviadas las leyes y decretos al Ejecutivo para su promulgación, el Secretario General, a través del Director de Apoyos y Servicios Parlamentarios, tendrá la responsabilidad de darles seguimiento hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como verificar y cotejar que éstos hayan sido publicados en los términos aprobados.</p>	<p>Artículo 88.- Enviadas las leyes y decretos al Ejecutivo para su promulgación, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, a través del Director de Servicios Legislativos, tendrá la responsabilidad de darles seguimiento hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como verificar y cotejar que éstos hayan sido publicados en los términos aprobados.</p> <p>Una vez publicado el Decreto, el Secretario de Asuntos Parlamentarios deberá informarlo a la Secretaría Particular de la Presidencia de la Junta, remitiéndole copia de la publicación respectiva.</p>	
<p>Artículo 90.- Corresponde al Presidente de la Mesa, con el auxilio del Secretario General y el Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios, dictar los turnos que correspondan a las diferentes iniciativas de ley o decreto, proposiciones de acuerdos y otras figuras legislativas que se sometan al Pleno por los diputados y demás sujetos con derecho a ello.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 90.- Corresponde al Presidente de la Mesa, con el auxilio del Secretario de Asuntos Parlamentarios y del Director de Servicios Legislativos, dictar los turnos que correspondan a las diferentes iniciativas de ley o decreto, proposiciones de acuerdos y otras figuras legislativas que se sometan al Pleno por los diputados y demás sujetos con derecho a ello.</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	...	
<p>Artículo 100.- ...</p> <p>La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría General, para su programación y aprobación en la sesión del pleno.</p>	<p>Artículo 100.- ...</p> <p>La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para su programación y aprobación en la sesión del pleno.</p>	
<p>Artículo 111.- ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el Secretario General del Congreso dará aviso al Titular del Poder Ejecutivo de los asuntos que vayan a tratarse.</p>	<p>Artículo 111.- ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso dará aviso al Titular del Poder Ejecutivo de los asuntos que vayan a tratarse.</p>	
<p>Artículo 122.- El Congreso, para el debido desempeño y desarrollo de sus actividades de orden parlamentario, contará con una Secretaría General que tendrá bajo su adscripción las unidades administrativas previstas en la Ley. Asimismo, contará con los órganos administrativos que dependen directamente de la Junta previstos en la referida Ley para el buen desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 122.- El Congreso, para el debido desempeño y desarrollo de sus actividades de orden parlamentario, contará con una Secretaría de Asuntos Parlamentarios que tendrá bajo su adscripción las unidades administrativas previstas en la Ley. Asimismo, contará con los órganos administrativos que dependen directamente de la Junta previstos en la referida Ley para el buen desempeño de sus funciones.</p>	
<p>Artículo 123.- El Congreso, contará con una Dirección de Finanzas que dependerá de la Junta, a la cual le corresponderán además de las facultades que le son conferidas por el artículo 62 de la Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Lograr una adecuada recepción, custodia e inversión de los recursos financieros asignados al Congreso, así como de los flujos de efectivo y pago oportuno de las prestaciones a sus servidores públicos;</p>	<p>Artículo 123.- Se deroga.</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>II. Controlar y custodiar, de ser el caso, los ingresos de origen distinto al presupuestal que reciba o genere el Congreso;</p> <p>III. Coordinar las actividades relativas al pago oportuno de las obligaciones contraídas con terceros por parte del Congreso;</p> <p>IV. Conducir las actividades para la apertura de cuentas bancarias y de ser el caso, de los contratos de servicios financieros o de inversión que suscriba el Congreso;</p> <p>V. Proponer y aplicar las normas y lineamientos en materia financiera;</p> <p>VI. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Congreso;</p> <p>VII. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Legislativo conforme a los lineamientos que emita la Junta, y en su caso, por acuerdo del Presidente de la Junta, en términos de la normatividad aplicable; y</p> <p>VIII. Las demás que le señalen la Junta y su Presidente.</p>		
<p>Artículo 124.- El Congreso contará con una Dirección de Administración, que dependerá de la Junta de Coordinación Política, a la cual le corresponderán además de las facultades que le son conferidas por el artículo 61 de la Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 124.- El Congreso contará con una Dirección de Administración y Finanzas, que dependerá de la Junta de Coordinación Política, a la cual le corresponderán además de las facultades que le son conferidas por el artículo 61 de la Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII.- Se deroga</p> <p>VIII. Lograr una adecuada recepción, custodia e inversión de los recursos financieros asignados al Congreso, así como de los flujos de efectivo y pago oportuno de las prestaciones a</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<p>sus servidores públicos;</p> <p>IX. Controlar y custodiar, de ser el caso, los ingresos de origen distinto al presupuestal que reciba o genere el Congreso;</p> <p>X. Coordinar las actividades relativas al pago oportuno de las obligaciones contraídas con terceros por parte del Congreso;</p> <p>XI. Conducir las actividades para la apertura de cuentas bancarias y de ser el caso, de los contratos de servicios financieros o de inversión que suscriba el Congreso;</p> <p>XII. Proponer y aplicar las normas y lineamientos en materia financiera;</p> <p>XIII. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Legislativo conforme a los lineamientos que emita la Junta, y en su caso, por acuerdo del Presidente de la Junta, en términos de la normatividad aplicable; y</p> <p>XIV. Las demás que le señalen la Junta y su Presidente.</p>	
<p>CAPITULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS A SU ADSCRIPCIÓN</p> <p>Artículo 125.- La Secretaría General coordina y supervisa los servicios parlamentarios y de apoyo técnico de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de las unidades administrativas adscritas a dicha Secretaría.</p>	<p>CAPITULO II DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 125.- La Secretaría de Asuntos Parlamentarios coordina y supervisa los servicios parlamentarios y de apoyo técnico de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de las unidades administrativas adscritas a dicha Secretaría.</p>	
<p>Artículo 126.- El Secretario General es el encargado de velar que todas y cada una de las unidades</p>	<p>Artículo 126.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios es el encargado de velar que todas y</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>administrativas a su cargo realicen con eficiencia las obligaciones señaladas en la Ley, debiendo informar oportunamente al presidente de la Junta cuando algún servidor público no realice su labor adecuadamente, para que se proceda conforme a derecho.</p>	<p>cada una de las unidades administrativas a su cargo realicen con eficiencia las obligaciones señaladas en la Ley, debiendo informar oportunamente al presidente de la Junta cuando algún servidor público no realice su labor adecuadamente, para que se proceda conforme a derecho.</p>	
<p>Artículo 127.- Son obligaciones del Secretario General:</p> <p>I. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 127.- Son obligaciones del Secretario de Asuntos Parlamentarios:</p> <p>I. a XVII. ...</p>	
<p>Artículo 128.- La Secretaría General contará con el apoyo de las unidades administrativas señaladas en la Ley, las cuales desempeñarán las obligaciones que se establecen para cada una de ellas en dicho ordenamiento y en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 128.- La Secretaría de Asuntos Parlamentarios contará con el apoyo de las unidades administrativas señaladas en la Ley, las cuales desempeñarán las obligaciones que se establecen para cada una de ellas en dicho ordenamiento y en el presente Reglamento.</p>	
<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARLAMENTARIOS</p> <p>Artículo 129.- La Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios, además de las atribuciones señaladas en el artículo 86 de la Ley, llevará a cabo las siguientes funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Acordar con el Secretario General el despacho de los asuntos de su competencia;</p> <p>V. Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones, representarlo cuando reciba delegación específica para ello o actuar en los casos en que se encuentre ausente;</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGISLATIVOS</p> <p>Artículo 129.- La Dirección de Servicios Legislativos, además de las atribuciones señaladas en el artículo 86 de la Ley, llevará a cabo las siguientes funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Acordar con el Secretario de Asuntos Parlamentarios el despacho de los asuntos de su competencia;</p> <p>V. Asistir al Secretario de Asuntos Parlamentarios en el cumplimiento de sus funciones, representarlo cuando reciba delegación específica para ello o actuar en los casos en que se encuentre ausente;</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>VI. Proponer al Secretario General, normas, políticas y lineamientos que se relacionen con los servicios que proporcionan las áreas de su responsabilidad;</p> <p>VII. Auxiliar al Secretario General para cuidar de la propiedad, corrección, forma, fondo y estilo, con que sean elaborados los documentos con los que se haya que dar cuenta al Congreso;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p>XII. Coordinar la elaboración y publicación de la Gaceta Parlamentaria, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas y, en su caso, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y</p> <p>XIII. Las demás que le encomienden el Presidente de la Junta y el Secretario General.</p>	<p>VI. Proponer al Secretario de Asuntos Parlamentarios, normas, políticas y lineamientos que se relacionen con los servicios que proporcionan las áreas de su responsabilidad;</p> <p>VII. Auxiliar al Secretario de Asuntos Parlamentarios para cuidar de la propiedad, corrección, forma, fondo y estilo, con que sean elaborados los documentos con los que se haya que dar cuenta al Congreso;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p>XII. Coordinar la elaboración y publicación de la Gaceta Parlamentaria, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas y, en su caso, de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y</p> <p>XIII. Las demás que le encomienden el Presidente de la Junta y el Secretario de Asuntos Parlamentarios.</p>	
<p>SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 130.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública es el área dependiente de la Secretaría General, cuya función principal es representar al Congreso y a sus órganos directivos en los asuntos jurídicos o litigiosos de los que sea parte o tenga interés; así como apoyar, asesorar y asistir a los Diputados y a los Órganos Legislativos del Congreso en las sesiones y reuniones.</p>	<p>SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</p> <p>Artículo 130.- La Dirección de Asuntos Jurídicos es el área dependiente de la Junta, cuya función principal es representar al Congreso y a sus órganos directivos en los asuntos jurídicos o litigiosos de los que sea parte o tenga interés; así como apoyar, asesorar y asistir a los Diputados y a los Órganos Legislativos del Congreso en las sesiones y reuniones.</p>	
<p>Artículo 131.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la</p>	<p>Artículo 131.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, además de lo señalado en el</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Información Pública, además de lo señalado en el artículo 87 de la Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Rendir los informes jurídicos requeridos por las autoridades jurisdiccionales en los términos de las leyes aplicables;</p> <p>II. Proponer al Secretario General, los reglamentos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento del Congreso;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Analizar las solicitudes de información para emitir una respuesta sobre si es información reservada, inexistencia de la información o incompetencia de la información;</p> <p>IX. Elaborar proyectos sobre las respuestas a las solicitudes de información;</p> <p>X. Llevar el control y estadísticas sobre las solicitudes de información presentadas, atendidas, notificadas, así como de los recursos de quejas interpuestos;</p> <p>XI. Requerir a las unidades administrativas del Congreso, la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de información pública;</p> <p>XII. Presidir el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso; y</p> <p>XIII. Las demás que le indiquen el Presidente de la Junta y el Secretario General.</p> <p>Esta Dirección tendrá adscrita una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será la encargada de gestionar y dar cumplimiento, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>	<p>artículo 62 Bis de la Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer a la Presidencia de la Junta, los reglamentos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento del Congreso;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Se deroga.</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X. Se deroga.</p> <p>XI. Se deroga.</p> <p>XII. Se deroga.</p> <p>XIII. Las demás que le indique el Presidente de la Junta.</p> <p>Se deroga.</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Información Pública del Estado de Tabasco, todo lo relativo a las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen al Congreso, contando con las facultades y atribuciones que le concede la referida Ley en su artículo 50.</p>		
<p align="center">SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, GESTORÍA Y QUEJAS</p> <p>Artículo 132.- La Dirección de Atención Ciudadana, Gestoría y Quejas es el área dependiente de la Secretaría General encargada de recibir las demandas e inquietudes de la ciudadanía para dar el trámite que corresponda.</p>	<p align="center">SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA</p> <p>Artículo 132.- La Unidad de Atención Ciudadana es el área dependiente de la Junta encargada de recibir las demandas e inquietudes de la ciudadanía para dar el trámite que corresponda.</p>	
<p>Artículo 133.- Corresponde a la Dirección de Atención Ciudadana, Gestoría y Quejas, además de lo señalado en el artículo 88 de la Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las demás que le asignen el Presidente de la Junta y el Secretario General.</p>	<p>Artículo 133.- Corresponde a la Unidad de Atención Ciudadana, además de lo señalado en el artículo 62 Quáter de la Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta.</p>	
<p align="center">SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 134.- La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas es el área dependiente de la Secretaría General, cuya función es asesorar y asistir a los Órganos Legislativos a través de diversos mecanismos de comunicación social y estrategias de difusión de las actividades del Congreso.</p>	<p align="center">SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN LEGISLATIVA</p> <p>Artículo 134.- La Unidad de Difusión Legislativa es el área dependiente de la Junta, cuya función es asesorar y asistir a los Órganos Legislativos a través de diversos mecanismos de comunicación social y estrategias de difusión de las actividades del Congreso.</p>	
<p>Artículo 135.- Corresponden a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, además de lo señalado en el artículo 89 de la Ley, las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 135.- Corresponden a la Unidad de Difusión Legislativa, además de lo señalado en el artículo 62 Quintus de la Ley, las siguientes atribuciones:</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES
<p>I. a VIII.</p> <p>IX. Las demás que le asignen el Presidente de la Junta y el Secretario General.</p>	<p>I. a VIII.</p> <p>IX. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta.</p>	
<p>SECCIÓN SEXTA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PROYECTOS NORMATIVOS</p> <p>Artículo 136.- La Dirección de Estudios Legislativos y Proyectos Normativos es el área dependiente de la Secretaría General, la cual brinda apoyo y asesoría en materia de técnica jurídica y legislativa a los Diputados, sus comisiones y personal de apoyo técnico a las mismas.</p>	<p>SECCIÓN SEXTA DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES Y PROYECTOS NORMATIVOS</p> <p>Artículo 136.- La Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos es el área dependiente de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la cual brinda apoyo y asesoría en materia de técnica jurídica y legislativa a los Diputados, sus comisiones y personal de apoyo técnico a las mismas.</p>	
<p>Artículo 137.- Corresponden a la Dirección de Estudios Legislativos y Proyectos Normativos, además de lo señalado en el artículo 90 de la Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>II. Remitir, para su observación al Secretario General, el análisis y opinión que realice sobre iniciativas de leyes y puntos de acuerdo que presenten los Diputados;</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. Las demás que le asignen el Presidente de la Junta y el Secretario General.</p>	<p>Artículo 137.- Corresponden a la Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos, además de lo señalado en el artículo 90 de la Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>II. Remitir, para su observación al Secretario de Asuntos Parlamentarios, el análisis y opinión que realice sobre iniciativas de leyes y puntos de acuerdo que presenten los Diputados;</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. Las demás que le asignen el Presidente de la Junta y el Secretario de Asuntos Parlamentarios.</p>	
<p>SECCIÓN SÉPTIMA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO LEGISLATIVO</p> <p>Artículo 138.- La Dirección de</p>	<p>SECCIÓN SÉPTIMA COORDINACIÓN DE ARCHIVO LEGISLATIVO</p> <p>Artículo 138.- La Coordinación</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Archivo Legislativo es el área dependiente de la Secretaría General, encargada de la recopilación y resguardo del trabajo legislativo del Congreso.</p>	<p>de Archivo Legislativo es el área dependiente de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, encargada de la recopilación y resguardo del trabajo legislativo del Congreso.</p>	
<p>Artículo 139.- Corresponden a la Dirección del Archivo Legislativo, además de lo señalado en el artículo 91 de la Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Hacer uso de todos los medios técnicos necesarios para la conservación de los documentos que forman los fondos de la Unidad de Archivo Histórico y asegurar la integridad de los mismos;</p> <p>V. Permitir la consulta al público de los fondos de la Unidad de Archivo Histórico, salvo que el documento de referencia se encuentre en evidencia;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que le ordenen el Presidente de la Junta y el Secretario General.</p>	<p>Artículo 139.- Corresponden a la Coordinación de Archivo Legislativo, además de lo señalado en el artículo 91 de la Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Hacer uso de todos los medios técnicos necesarios para la conservación de los documentos que forman los fondos del Archivo Histórico y asegurar la integridad de los mismos;</p> <p>V. Permitir la consulta al público de los fondos del Archivo Histórico, salvo que el documento de referencia se encuentre en evidencia;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que le ordenen el Presidente de la Junta y el Secretario de Asuntos Parlamentarios.</p>	
<p>Artículo 140.- La Coordinación de Biblioteca y Videoteca Legislativa, es el área dependiente de la Secretaría General encargada del resguardo y disposición al Público del acervo de libros; hemeroteca y videoteca legislativa.</p>	<p>Artículo 140.- La Coordinación de Biblioteca y Videoteca Legislativa, es el área dependiente de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios encargada del resguardo y disposición al Público del acervo de libros; hemeroteca y videoteca legislativa.</p>	
<p>Artículo 141.- A la Coordinación de Biblioteca y Videoteca Legislativa, además de lo señalado en el artículo 92 de la Ley, le corresponden las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 141.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que ordenen el</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que ordenen el Presidente de la Junta y el Secretario General.</p>	<p>Presidente de la Junta y el Secretario de Asuntos Parlamentarios.</p>	
<p>Artículo 142.- La Coordinación de Seguridad y Operación Logística es el área dependiente de la Secretaría General encargada de la vigilancia y protección de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado, así como la seguridad de los diputados en el interior del recinto oficial.</p>	<p>Artículo 142.- La Coordinación de Seguridad y Operación Logística es el área dependiente de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios encargada de la vigilancia y protección de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado, así como la seguridad de los diputados en el interior del recinto oficial.</p>	
<p>Artículo 143.- Corresponden a la Coordinación de Seguridad y Operación Logística, además de lo señalado en el artículo 93 de la Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Auxiliar al Secretario General en la elaboración y ejecución del programa de seguridad para los legisladores, personal y visitantes del Congreso;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Auxiliar al Secretario General en la formulación y operación del programa de protección civil de la Cámara;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Las demás que le ordenen el Presidente de la Junta y el Secretario General.</p>	<p>Artículo 143.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Auxiliar al Secretario de Asuntos Parlamentarios en la elaboración y ejecución del programa de seguridad para los legisladores, personal y visitantes del Congreso;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Auxiliar al Secretario de Asuntos Parlamentarios en la formulación y operación del programa de protección civil de la Cámara;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Las demás que le ordenen el Presidente de la Junta y el Secretario de Asuntos Parlamentarios.</p>	
<p>Artículo 144.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, es el área dependiente de la Secretaría General encargada de investigar y difundir temas relacionados con el</p>	<p>Artículo 144.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, es el área dependiente de la Junta encargada de investigar y difundir temas relacionados con el estudio</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
estudio de la actividad legislativa.	de la actividad legislativa.	
<p>Artículo 145.- Corresponden al Instituto de Investigaciones Legislativas, además de lo señalado en el artículo 94 de la Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer al Presidente de la Junta, por conducto del Secretario General, las propuestas de reformas o adiciones necesarias para armonizar el marco Jurídico Estatal con el Federal, conforme las facultades concurrentes;</p> <p>II. a IV.</p>	<p>Artículo 145.- Corresponden al Instituto de Investigaciones Legislativas, además de lo señalado en el artículo 62 Ter de la Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer al Presidente de la Junta, las propuestas de reformas o adiciones necesarias para armonizar el marco Jurídico Estatal con el Federal, conforme las facultades concurrentes;</p> <p>II. a IV.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA</p> <p>Artículo 146.- La Contraloría Interna es el área administrativa del Congreso encargada de llevar a cabo las prácticas de auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas, conforme a la Ley de la materia.</p> <p>....</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA</p> <p>Artículo 146.- La Unidad de Contraloría Interna es el área administrativa del Congreso encargada de llevar a cabo las prácticas de auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas, conforme a la Ley de la materia.</p> <p>....</p>	
<p>Artículo 147.- La Contraloría Interna contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme la disposición presupuestal aplicable.</p> <p>En el desempeño de sus funciones la Contraloría Interna se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.</p>	<p>Artículo 147.- La Unidad de Contraloría Interna contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme la disposición presupuestal aplicable.</p> <p>En el desempeño de sus funciones la Unidad de Contraloría Interna se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 148.- Para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Interna, el titular además de las señaladas en el artículo 97 de la Ley, habrá de llevar a cabo las siguientes funciones:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 148.- Para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Contraloría Interna, el titular además de las señaladas en el artículo 97 de la Ley, habrá de llevar a cabo las siguientes funciones:</p> <p>I. a IX. ...</p>	
<p>Artículo 149.- Los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría Interna y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.</p>	<p>Artículo 149.- Los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Contraloría Interna y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.</p>	
<p>Artículo 150.- Los Servidores Públicos del Congreso estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría Interna, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que la Ley y el presente Reglamento les confieren.</p>	<p>Artículo 150.- Los Servidores Públicos del Congreso estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Unidad de Contraloría Interna, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que la Ley y el presente Reglamento les confieren.</p>	
<p>Artículo 151.- La Contraloría contará con una Unidad de Evaluación de Desempeño, que se encargará de evaluar el cumplimiento de las funciones y el control del gasto del Poder Legislativo, de conformidad con lo señalado por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Para tal efecto, la Unidad de Evaluación del Desempeño se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 151.- La Unidad de Contraloría contará con un Departamento de Evaluación de Desempeño, que se encargará de evaluar el cumplimiento de las funciones y el control del gasto del Poder Legislativo, de conformidad con lo señalado por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Para tal efecto, el Departamento de Evaluación del Desempeño se sujetará a lo siguiente:</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>I. Efectuará las evaluaciones por sí misma o a través de personas físicas y jurídicas colectivas, en cuyo caso, el titular de la Contraloría Interna solicitará a la Junta, que de acuerdo a las posibilidades presupuestales, autorice las contrataciones correspondientes, con apego a la normatividad aplicable. Dichas personas deberán contar con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, así como cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los que se establezcan en las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:</p> <p>a) Los datos generales del evaluador, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;</p> <p>b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;</p> <p>c) a h)...</p> <p>III. La Unidad de Evaluación de Desempeño propondrá a la Junta los programas anuales de evaluación, los respectivos indicadores y demás lineamientos aplicables;</p> <p>IV.</p>	<p>I. Efectuará las evaluaciones por sí misma o a través de personas físicas y jurídicas colectivas, en cuyo caso, el titular de la Unidad de Contraloría Interna solicitará a la Junta, que de acuerdo a las posibilidades presupuestales, autorice las contrataciones correspondientes, con apego a la normatividad aplicable. Dichas personas deberán contar con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, así como cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los que se establezcan en las disposiciones aplicables;</p> <p>II.</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los datos generales del Departamento Administrativo responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;</p> <p>c) a h) ...</p> <p>III. El Departamento de Evaluación de Desempeño propondrá a la Junta los programas anuales de evaluación, los respectivos indicadores y demás lineamientos aplicables;</p> <p>IV.</p>	
<p>CAPITULO IV UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE</p> <p>Artículo 152.- Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden</p>	<p>CAPITULO IV Se deroga</p> <p>Artículo 152.- Se deroga.</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>administrativo del Congreso, la Junta contará con la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los funcionarios adscritos al Servicio Profesional de Carrera, que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer a la Junta y cumplir, una vez aprobado, el reglamento respectivo, así como las políticas, manuales y lineamientos que regulen el Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado.</p> <p>II. Definir los procedimientos para administrar adecuadamente el Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado;</p> <p>III. Expedir las constancias de capacitación de los funcionarios del Servicio;</p> <p>IV. Coadyuvar en la elaboración de los catálogos de rangos y puestos del cuerpo del Servicio;</p> <p>V. Proponer las políticas para el pago de remuneraciones al personal que integra el Servicio;</p> <p>VI. Preparar y llevar a cabo el programa de capacitación para la formación, actualización y especialización de los funcionarios que integran el Servicio;</p> <p>VII. Llevar a cabo las evaluaciones del desempeño del personal de carrera;</p> <p>VIII. Diseñar y operar el sistema de información sobre el personal del Servicio;</p> <p>IX. Realizar además, todas las tareas encomendadas por la Junta, relativas a la capacitación del personal; y</p> <p>X. Las demás que le encomienden la Junta y su Presidente.</p>		

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 160.- Tratándose de los demás servidores públicos del Congreso, la Contraloría Interna procederá en los términos que dispone la Ley Orgánica y el presente Reglamento, para que se inicien los procedimientos en ellos señalados; correspondiéndole a este órgano administrativo declarar que quedarán sin efecto los nombramientos de quienes se hayan hecho acreedores a esta sanción.</p>	<p>Artículo 160.- Tratándose de los demás servidores públicos del Congreso, la Unidad de Contraloría Interna procederá en los términos que dispone la Ley Orgánica y el presente Reglamento, para que se inicien los procedimientos en ellos señalados; correspondiéndole a este órgano administrativo declarar que quedarán sin efecto los nombramientos de quienes se hayan hecho acreedores a esta sanción.</p>	
<p>Artículo 162.- ...</p> <p>El Director de Administración expedirá, por acuerdo de la Junta, los nombramientos del personal administrativo del Congreso, salvo acuerdo delegatorio a su Presidente.</p> <p>Los nombramientos de los servidores públicos que sean designados por el Pleno deberán ser firmados por el Presidente de la Junta. Los nombramientos que se expidan a partir de nivel de Director o Coordinador serán firmados por el Presidente de la Junta o, en su caso, por el Secretario General, previo acuerdo que emita la Junta. Los demás nombramientos serán firmados por el Director de Administración.</p>	<p>Artículo 162.- ...</p> <p>El Director de Administración y Finanzas expedirá, por acuerdo de la Junta, los nombramientos del personal administrativo del Congreso, salvo acuerdo delegatorio a su Presidente.</p> <p>Los nombramientos de los servidores públicos que sean designados por el Pleno y los que se expidan a partir del nivel de Director o Coordinador serán firmados por el Presidente de la Junta. Los demás nombramientos serán firmados por el Director de Administración y Finanzas.</p>	
<p>Artículo 164.- Los Servidores Públicos del Congreso del Estado que no asistan a sus labores sin causa justificada, serán sancionados con el descuento correspondiente al día que falten. Quien se presente quince minutos después de la hora señalada para su entrada a laborar, se le contará como retardo. Quien acumule más de tres retardos en la quincena, se le sancionará con medio día de sueldo; y quien acumule más de siete, con un día. La constante repetición de inasistencias y retardos, serán calificados y valorados a juicio del Secretario General y el Director de</p>	<p>Artículo 164.- Los Servidores Públicos del Congreso del Estado que no asistan a sus labores sin causa justificada, serán sancionados con el descuento correspondiente al día que falten. Quien se presente quince minutos después de la hora señalada para su entrada a laborar, se le contará como retardo. Quien acumule más de tres retardos en la quincena, se le sancionará con medio día de sueldo; y quien acumule más de siete, con un día. La constante repetición de inasistencias y retardos, serán calificados y valorados a juicio del</p>	

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Administración, para la determinación que corresponda, quienes deberán dar cuenta a la Contraloría Interna para su conocimiento y efectos legales.	Director de Administración y Finanzas, para la determinación que corresponda, quienes deberán dar cuenta a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su conocimiento y efectos legales.	
Artículo 166.- Los Servidores Públicos están obligados a guardar reserva en relación con los asuntos y documentos del Congreso; en caso de quebrantarla, se les exigirá responsabilidad bajo procedimiento de la Contraloría Interna, que los sancionará como corresponda. Cuando se trate de servidores públicos nombrados por el Pleno, el caso será resuelto por la Junta.	Artículo 166.- Los Servidores Públicos están obligados a guardar reserva en relación con los asuntos y documentos del Congreso; en caso de quebrantarla, se les exigirá responsabilidad bajo procedimiento de la Unidad de Contraloría Interna, que los sancionará como corresponda. Cuando se trate de servidores públicos nombrados por el Pleno, el caso será resuelto por la Junta.	

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en el artículo 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: "El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: II.- A los Diputados".

En similares términos, el artículo 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco vigente, establece: "El derecho a iniciar leyes y decretos, corresponde: I.- A los Diputados".

SEGUNDO.- Que el contenido de la iniciativa, determina considerar viable los planteamientos plasmados por los iniciantes en la exposición de motivos y antecedentes, así como el contenido en el cuerpo de la misma; sin perjuicio de adicionar otros razonamientos a fin de consolidar lo plasmado por los diputados autores de la presente Iniciativa, mismos que se desarrollarán en el siguiente considerando.

TERCERO.- Que versa sobre un tema fundamental, a saber: La austeridad en el ejercicio del presupuesto destinado al Congreso del Estado, eliminando y fusionando ciertos órganos colegiados y áreas administrativas, y la redefinición de las funciones y atribuciones de los mismos. Así como reorientar el quorum para la instalación y funcionamiento de la Junta de Coordinación Política; de ahí que se proponga la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica y su reglamento del Congreso del estado.

CUARTO.- En efecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios a los que debe apegarse la disposición de los recursos económicos en su ejercicio; similarmente la Constitución de nuestro Estado, establece en semejantes términos dichos principios, en su artículo 76. En efecto, los mencionados artículos señalan, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 76. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo.

Jurisprudencialmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia a dichos principios de la siguiente forma:

- Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido.
- Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
- Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
- Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.
- Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.
- Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Luego entonces, se reitera la viabilidad de la propuesta de modificación a los ordenamientos ya prescritos a fin de que haya una racionalización del gasto, no solo como una preocupación de los integrantes de la legislatura sino de toda la sociedad tabasqueña en su conjunto.

Los principios a los que debe apegarse la administración de los recursos públicos en nuestro ámbito competencial como legislatura, nos abre la puerta y nos da la pauta para que con ese mismo imperativo, se reestructure la mayoría de los órganos involucrados que deberían dotar de eficiencia y eficacia a nuestro Congreso, buscando generar un cambio de paradigma, porque la cosa pública así lo exige y lo amerita.

Lo anterior, a fin de dotar de instrumentos que revitalicen los procedimientos en el actuar parlamentario, cumpliendo con los ya referidos principios de eficacia y eficiencia.

En efecto, no solo es la observancia puntual de los recursos públicos a ejercer, sino paralelamente la coordinación de los ámbitos directivos y operativos de los órganos encargados de desarrollar dicha función. Es decir, la conjugación del binomio compuesto por el legal ejercicio de los recursos y la redefinición en su actuar de los órganos encargados del mismo, es lo que dotaría de las herramientas al congreso del estado y cumplir con esos postulados constitucionales y legales.

Lo anterior debe ser así porque actualmente hay puntuales deficiencias que exigen el reacomodo interno del congreso del estado, a manera de sustentarlo, el artículo 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesta que para el desarrollo de sus funciones cuenta con 27 Comisiones Ordinarias y una especial, las cuales, según el artículo 54, del Reglamento Interior del Congreso, tienen como objeto estudiar, analizar, debatir, dictaminar y resolver sobre asuntos específicos que le sean turnados; sin embargo, como puede apreciarse en el siguiente cuadro, durante los tres años de ejercicio constitucional de la LXII Legislaturas, las sesiones celebradas por varias de estas comisiones fueron muy pocas, y en algunos casos no se llevó a cabo ninguna, en los dos últimos años de la legislatura:

COMISIONES ORDINARIAS	2016	2017	2018
Comisión de Asuntos de la Frontera Sur	02	02	01
Comisión de Asuntos Indígenas	05	03	01
Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Adultos en Plenitud	03	02	01
Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad	02	01	01
Desarrollo Social	04	01	01
Derechos Humanos	23	01	05
Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero	05	01	01
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	07	03	01
Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental	05	05	00

COMISIONES ORDINARIAS	2016	2017	2018
Igualdad de Género	03	01	02
Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico	02	01	00
Fortalecimiento Municipal	02	02	00
Gobernación y Puntos Constitucionales	11	18	02
Hacienda y Finanzas	11	16	02
Infancia, Juventud, Recreación y Deporte	02	02	00
Inspectora de Hacienda, Primera	07	06	01
Inspectora de Hacienda, Segunda	15	05	01
Inspectora de Hacienda, Tercera	09	04	01
Instructora de la Cámara	01	00	00
Justicia y Gran Jurado	05	03	03
Ordenamiento Territorial y Obras Públicas	07	04	03
Protección Civil	03	01	01
Recursos Hidráulicos	07	01	01
Reglamento y Prácticas Parlamentarias	05	01	01
Salud	05	02	01
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	09	02	00
Trabajo y Previsión Social	04	01	01
Comisión Especial (Prevención y Atención de los Daños Causados por Desastres Naturales)	02	00	00

De lo anterior puede concluirse que efectivamente a como lo mencionan los autores de la iniciativa, el Congreso está dotado actualmente de un abultado número de Comisiones, que en la práctica se traduce en una generación de gastos por los diversos factores que intervienen en su vigencia.

En tal virtud, no solamente es viable realizar la fusión referida de varias comisiones sino un imperativo dadas las exigencias de la sociedad en el actuar del Poder Legislativo.

Por otro lado, se le concede igualmente razón a los Diputados que suscriben la iniciativa, respecto a la propuesta de reorganizar y simplificar a la Secretaría General, pues se le dotó, otrora, de funciones y atribuciones ajenas al propio desempeño, inherentes al apoyo parlamentario que debe dotar al Congreso en su conjunto.

A manera de ejemplo, la actual Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública no debería formar parte de la Secretaría General, toda vez que, según se desprende de sus atribuciones contempladas en el artículo 54 y sus correlativos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política es el órgano de gobierno colegiado resultado de la pluralidad representada en el Congreso, que impulsa los entendimientos y convergencias no sólo de carácter político sino también administrativo, con las diversas instancias y órganos, a fin de que el Poder Legislativo cumpla con sus atribuciones; luego, si una de las atribuciones que le corresponden actualmente a dicha Dirección, es el representar al congreso del Estado y a sus órganos directivos en los asuntos jurídicos y litigiosos que así lo requieran, se concluye que dicha

Dirección debe formar parte de la Junta de Coordinación Política para el desempeño de sus funciones, principalmente, de carácter administrativo. Lo anterior es así, ya que como actualmente está regulado en el artículo 60 de la Ley Orgánica, que explícitamente señala que para el adecuado desempeño de sus atribuciones de orden administrativo, la Junta de Coordinación Política contará con las Direcciones de Administración y Finanzas, de ahí que sea adecuada y viable la reforma propuesta.

Por otro lado, respecto a la propuesta de incorporar el tema de la inasistencias de los Diputados, no solamente en las sesiones del Pleno sino en las de la Junta de Coordinación Política y en las de las Comisiones, de igual manera se encuentra viable y propositiva, toda vez que actualmente sólo se regula respecto a las sesiones del Pleno; en efecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 21 establece que, los diputados que sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso, falten a cinco sesiones consecutivas o diez discontinuas dentro de un período ordinario, o tres sean continuas o discontinuas en un periodo extraordinario, no tendrán derecho a asistir a sesiones por el tiempo que dure ese período y lo harán hasta el inmediato siguiente, llamándose a la brevedad al suplente quien asumirá sus funciones.

A su vez, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso lo regula de la siguiente manera: "Los Diputados que sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso, falten a tres sesiones del Pleno continuas y ocho discontinuas dentro de un período ordinario o tres continuas o discontinuas en un período extraordinario, no tendrán derecho a asistir a sesiones por el tiempo que reste del período, llamándose al suplente, quien asumirá sus funciones."

Sin embargo, los artículos 12, de la Constitución Política del Estado, y 6, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señalan el Congreso distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales, además de contar con una Mesa Directiva, una Junta de Coordinación Política y la Comisión Permanente; profundizando, la Constitución Local instaura en su artículo 23, que durante los recesos del Congreso, tanto sus órganos directivos como sus distintas comisiones continuarán con el cumplimiento de sus atribuciones.

De lo que es dable establecer, que la función de los legisladores no se limita únicamente a asistir a las sesiones que se realicen en el Pleno, en su función como representantes populares, si no que tienen un trabajo parlamentario continuo, es por eso que los integrantes de esta dictaminadora ven positivamente el hecho de que estos dos órganos colegiados sean incorporados dentro del artículo propuesto de reforma.

Lo anterior es así, porque al adicionar dos órganos colegiados, no estamos contraviniendo el sistema jurídico actual del estado, ya que si bien es cierto, la Constitución Local lo establece solamente para las sesiones del pleno, marca una pauta como mínimo dejando la posibilidad al legislador de sumar dichos órganos; luego, se regula la asistencia al máximo órgano de decisión del Congreso del Estado, de igual manera debe hacerse con

los órganos de menos rango jerárquico, bajo el principio jurídico de quien puede lo más puede lo menos.

En lo que respecta a la propuesta de establecer el voto ponderado no sólo para la toma de decisiones de la Junta de Coordinación Política, sino también para la instalación y funcionamiento de la misma, los integrantes de esta dictaminadora consideran factible establecerlo en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de garantizar los principios del sistema representativo.

Con ese criterio se busca homologar el quórum de asistencia con el quórum de votación, bajo el sistema del voto ponderado.

Lo anterior reviste de vital importancia, debido a que hay antecedentes en la presente Legislatura de la imposibilidad de sesionar en la Junta de Coordinación Política por falta de quórum, afectando la funcionalidad legislativa y política de dicho órgano colegiado. Entonces, si por voto ponderado entendemos aquel que es utilizado en la Junta de Coordinación Política, en el cual cada Coordinador de Fracción Parlamentaria representará tantos votos como integrantes tenga su Fracción; es importantísimo revestirlo de fuerza para poder comenzar con los trabajos de la Junta, para hacerla eficaz y operativa, y se de paso a las discusiones públicas parlamentarias y la posterior toma de decisiones.

Refuerza lo anterior, si consideramos que el voto ponderado no solamente está revestido de representatividad de la mayoría de los integrantes de cierta fracción, sino también a efecto de que se de esa representatividad, dicho voto ponderado está intrínsecamente dotado de un alto grado de legitimidad; puesto que los legisladores fueron instituidos para cumplir encomiendas políticas y legislativas en beneficio de la sociedad.

QUINTO.- Es importante señalar que, toda vez que se deroga el contenido de la fracción X, del artículo 61, y se adicionan 8 fracciones más al mismo, se propone ocupar el espacio de dicha fracción con el contenido propuesto para la fracción XI, recorriéndose las demás fracciones en su orden natural, de forma tal, que dicho artículo queda compuesto por 17 fracciones.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 204

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman, la fracciones II y IV del artículo 23, el párrafo tercero del artículo 26, los párrafos segundo y tercero del artículo 27, el artículo 29, la fracción I del artículo 30, la fracción V del artículo 41, las fracciones VII y IX del artículo

45, la fracción V del artículo 55, el quinto párrafo del artículo 56, el párrafo segundo del artículo 59, los artículos 60, 75, 82 y 83, el primer párrafo del artículo 84, el párrafo primero y las fracciones I, V y VI del artículo 85, el párrafo primero y la fracción VI del artículo 86, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 90, la fracción VI del artículo 91, la fracción III del artículo 92, la fracción IV del artículo 93, los artículos 95 y 96, los párrafos primero y segundo del artículo 97, la fracción V del artículo 99 Ter, el párrafo primero del artículo 168, y los capítulos VII, VIII y IX del Título III de la "Organización y Funcionamiento del Congreso"; **se adicionan**, la fracción XVI al artículo 4, las fracciones de la XI a la XVII al artículo 61, los artículos 62 Bis, 62 Ter, 62 Quáter, 62 Quintus y 62 Sextus; y **se derogan**, el contenido de la fracción X del artículo 61, el artículo 62, las fracciones II, III, IV y IX del artículo 85, los artículos 87, 88, 89, 94 y 99, y el capítulo XI del Título III de la "Organización y Funcionamiento del Congreso", todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 4- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. XV. ...

XVI. Voto ponderado: Es aquél que es utilizado en la Junta de Coordinación Política, en el cual cada Coordinador de Fracción Parlamentaria representará tantos votos como integrantes tenga su Fracción.

El sistema de mayoría de voto ponderado de quienes integran la Junta de Coordinación Política será el que rija para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones de ese Órgano de Gobierno Colegiado.

Artículo 23.- ...

I. ...

II. Asistir puntualmente a las sesiones de Pleno, de las comisiones y de la **Junta de Coordinación Política, cuando fuere miembro de la misma**, considerándose como retardo el presentarse a las mismas después de aprobado el orden del día y como falta el ausentarse totalmente de una sesión o no hallarse presente durante una votación nominal o por cédula;

III. ...

IV. Solicitar por escrito al Presidente respectivo la justificación de sus ausencias, cuando proceda, en las sesiones del Pleno, **de la Junta de Coordinación Política** o de las sesiones de las comisiones y **demás órganos** de los que forme parte;

V. a XIII. ...

Artículo 26. ...

...

Los Diputados que sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso, **de la Junta de Coordinación Política o de las comisiones de las que formen parte**, falten a tres sesiones del Pleno continuas y ocho discontinuas dentro de un período ordinario o tres continuas o discontinuas en un período extraordinario, no tendrán derecho a asistir a sesiones por el tiempo que reste del período, llamándose al suplente, quien asumirá sus funciones.

...

Artículo 29.- El Presidente del Congreso, **el de la Junta de Coordinación Política** y los presidentes de las comisiones, son responsables del orden y la disciplina durante las sesiones de dichos órganos legislativos. Para ello se auxiliarán de los integrantes de la Mesa y de las juntas directivas, respectivamente, así como de los órganos auxiliares y unidades administrativas del propio Congreso.

Los Diputados serán exhortados por el Presidente del Congreso, **de la Junta de Coordinación Política**, de la Comisión Permanente, de las Comisiones o Comités, por sí mismos o a moción de cualquiera de los diputados, a guardar el orden o compostura en la sesión o reunión de que se trate, cuando así sea necesario.

Artículo 30.- ...

I. Falten injustificadamente a una sesión de Pleno, **de la Junta de Coordinación Política** o de la Comisión Permanente;

II. ...

...

...

Artículo 41.- ...

I. a IV. ...

V. Someter a consideración de la asamblea los acuerdos que propongan los Diputados, las Fracciones Parlamentarias, **la Junta de Coordinación Política y, excepcionalmente, el Presidente de ésta;**

VI. a XXV. ...

Artículo 45. ...

I. a VI. ...

VII. Cotejar, asentar y firmar en todos los expedientes, los trámites que se dieran a las resoluciones que sobre ellos se tomaren, expresando las fechas de cada uno y cuidando de que no se alteren ni enmienden las proposiciones o proyectos de ley, una vez entregados a la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** del Congreso;

VIII. ...

IX. Auxiliarse en sus labores con la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** del Congreso;

X. a XIII. ...

Artículo 55. ...

I. a IV. ...

V. Proponer al pleno la designación o remoción del **Secretario de Asuntos Parlamentarios**, del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas y del Director de Control y Evaluación del Órgano Superior de Fiscalización;

VI. a XVII. ...

Artículo 56. ...

...

...

...

El quórum legal para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta se realizará bajo el sistema de voto ponderado, es decir, con la asistencia de el (a) o los (as) Coordinadores Parlamentarios que representen la mayoría de voto ponderado de ese Órgano Colegiado de Gobierno. En caso de no quedar instalada la Junta por falta de quórum se convocará a una segunda sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes y las necesarias hasta su instalación bajo el sistema mayoritario de voto ponderado.

...

...

...

Artículo 59. ...

Este órgano de Gobierno sesionará por lo menos una vez a la semana durante los períodos ordinarios de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. A las reuniones de la Junta de Coordinación Política, concurrirá el **Secretario de Asuntos Parlamentarios** en funciones de Secretario Técnico, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten. Acudirá a sus sesiones el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, para efectos de la integración del orden del día de las sesiones del Pleno.

Artículo 60.- Para el adecuado desempeño de sus atribuciones de orden administrativo, la Junta de Coordinación Política contará con las siguientes unidades y áreas administrativas:

- I. Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- III. Instituto de Investigaciones Legislativas;
- IV. Unidad de Atención Ciudadana;
- V. Unidad de Difusión Legislativa; y
- VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 61. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

I. a IX. ...

- X. Realizar la programación, control presupuestal, contabilidad y formulación de la cuenta pública, de los fondos asignados al Congreso;
- XI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo, bajo la supervisión de la Junta de Coordinación Política;
- XII. Tramitar ante la dependencia competente del Poder Ejecutivo del Estado, la entrega de los fondos asignados al Poder Legislativo en el Presupuesto General de Egresos;
- XIII. Recibir, proveer y controlar los recursos financieros asignados al Congreso;
- XIV. Pagar los sueldos, salarios y demás prestaciones al personal que labora en el Congreso, así como efectuar los pagos a los proveedores de bienes y servicios que se requieran;
- XV. Elaborar mensualmente la información relativa al avance financiero y presupuestal y, en representación del Presidente de la Junta de Coordinación Política, remitirla dentro de los siguientes treinta días del mes que corresponda, al Órgano Superior de Fijación.

Asimismo, enviar trimestralmente a dicho órgano, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Congreso, para los efectos correspondientes;

XVI. Informar mensualmente al Presidente de la Junta de Coordinación Política, el estado que guardan los recursos financieros; y

XVII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Artículo 62.- Se deroga.

Artículo 62 Bis.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I. Representar al Congreso del Estado y a sus órganos directivos en los asuntos jurídicos o litigiosos que así lo requieran;

II. Auxiliar y brindar asesoría jurídica a los Diputados, a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva, al Secretario de Asuntos Parlamentarios y las demás áreas administrativas del Congreso, cuando así lo soliciten;

III. Presentar a la Junta de Coordinación Política, propuestas de carácter legal que tengan como finalidad el estricto cumplimiento y mejor funcionamiento de las actividades del Congreso; y

IV. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Artículo 62 Ter.- Son atribuciones del Instituto de Investigaciones Legislativas:

I. Investigar y difundir temas relacionados con el estudio de la actividad legislativa;

II. Proponer a la Junta de Coordinación Política anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado, derivado de reformas constitucionales, ordenamientos generales, federales, o tesis y mandamientos jurisdiccionales;

III. Proponer las directrices de investigación, difusión, conservación de documentos, de intercambio bibliográfico y de experiencia en investigación con los Congresos locales, Congreso de la Unión, instituciones académicas locales y nacionales;

IV. Proponer la realización de convenios de colaboración con entes públicos o privados, para el desarrollo y mejoramiento de las funciones legislativas y tareas a cargo del Congreso, los diputados y el personal de apoyo;

V. Efectuar estudios comparativos de la Legislación del Estado con respecto a otras entidades federativas, del orden federal y de otros países;

VI. Compilar las leyes, códigos y reglamentos del fuero común vigentes en el Estado, para modernizar su archivo; analizar y estudiar las diferentes legislaciones, con la finalidad de actualizar, en su caso, las leyes estatales;

VII. Mantener permanentemente actualizada, sistematizada y disponible, en la página oficial del Congreso en Internet, la información relativa a la Constitución Política del Estado, las leyes estatales y sus reglamentos, así como sus diversas reformas y las fichas de los procesos legislativos correspondientes; y

VIII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Artículo 62 Quáter.- Corresponde a la Unidad de Atención Ciudadana:

I. Gestionar ante las diversas instancias de gobierno, las peticiones y quejas de la ciudadanía, como apoyo a las actividades de gestión y representación popular de los diputados;

II. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de coordinación, que celebre el Congreso del Estado con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal en la materia; y

III. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Artículo 62 Quintus.- Corresponde a la Unidad de Difusión Legislativa:

I. Diseñar el proyecto de Programa de Comunicación Social del Congreso, para dar a conocer las actividades que se lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones, y auxiliar a los diputados en sus relaciones con los medios de comunicación;

II. Proporcionar la información relacionada con las actividades legislativas que se le solicite, manteniendo al día el archivo correspondiente;

III. Asistir a todas las reuniones del pleno y comisiones y llevar un archivo de grabación magnetofónica, filmaciones, notas periodísticas y fotografías;

IV. Reunir el material informativo necesario para la elaboración de la revista mensual del Congreso, así como la organización de exposiciones de carácter cultural;

V. Dirigir las relaciones públicas de la Legislatura;

VI. Contar con un directorio oficial actualizado de los diputados y los servidores públicos del Congreso; y

VII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Artículo 62 Sextus.- Corresponde a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

I. Recabar, transparentar y actualizar la información pública de oficio a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma en que la haya pedido el interesado conforme a la Ley de la materia;

IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo;

V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos de reproducción y/o envío y resultado;

VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos de la ley de la materia y su reglamento;

VII. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;

IX. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;

X. Recibir las solicitudes de aclaración, la acción de protección de datos personales, dándoles el seguimiento que corresponda;

XI. Representar al Congreso del Estado en los litigios tratándose de los medios de impugnación que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y

XII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de acceso a la información pública y las que señale la Junta de Coordinación Política.

Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:

I. Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades;

II. Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad;

III. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur;

IV. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;

- V. Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte;
- VI. Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico;
- VII. Fortalecimiento Municipal y Trabajo;
- VIII. Gobernación y Puntos Constitucionales;
- IX. Hacienda y Finanzas;
- X. Inspectoría de Hacienda, Primera;
- XI. Inspectoría de Hacienda, Segunda;
- XII. Inspectoría de Hacienda, Tercera;
- XIII. Instructoría de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias;
- XIV. Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- XV. Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental;
- XVI. Salud; y
- XVII. Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.

CAPÍTULO VII

De la Secretaría de Asuntos Parlamentarios

Artículo 82.- Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, el Congreso contará con una **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** integrada por las unidades administrativas previstas en esta Ley, conforme a lo que prevea el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

La **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** coordina y supervisa los servicios parlamentarios y de apoyo técnico de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de dicha Secretaría y de las unidades administrativas adscritas a ésta.

Artículo 83.- El **Secretario de Asuntos Parlamentarios** será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, pudiendo ser reelecto.

Artículo 84.- Para ser **Secretario de Asuntos Parlamentarios**, se requiere:

I. a VI. ...

CAPÍTULO VIII**De las Áreas Legislativas y Administrativas dependientes de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios**

Artículo 85.- Para su funcionamiento, la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** contará con las siguientes unidades y áreas legislativas y administrativas, cuyos titulares serán designados por la Junta de Coordinación Política:

- I. Dirección de Servicios Legislativos;
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos;
- VI. Coordinación de Archivo Legislativo;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Se deroga.

Artículo 86.- La **Dirección de Servicios Legislativos** tiene las siguientes atribuciones:

- I. a V. ...
- VI. Las demás que le señalen la Junta de Coordinación Política y el **Secretario de Asuntos Parlamentarios**.

Artículo 87. Se deroga.

Artículo 88.- Se deroga.

Artículo 89.- Se deroga.

Artículo 90.- Corresponde a la **Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos**:

- I. a III. ...
- IV. Las demás que le señalen la Junta de Coordinación Política y el **Secretario de Asuntos Parlamentarios**.

Artículo 91.- Corresponde a la **Coordinación de Archivo Legislativo**:

I. a V. ...

VI. Las demás que le señalen la Junta de Coordinación Política y el **Secretario de Asuntos Parlamentarios**.

Artículo 92.- ...

I. a II. ...

III. Las demás que le señalen la Junta de Coordinación Política y el **Secretario de Asuntos Parlamentarios**.

Artículo 93.- ...

I. a III. ...

IV. Las demás que le encarguen la Junta de Coordinación Política y el **Secretario de Asuntos Parlamentarios**.

Artículo 94.- Se deroga.

Artículo 95.- Las áreas legislativas y administrativas de la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** se regirán, en su integración, funcionamiento y competencia, por lo dispuesto en la Presente ley, el Reglamento y los manuales de organización y procedimientos respectivos, con apego al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

CAPÍTULO IX

De la Unidad de Contraloría Interna

Artículo 96.- En términos de las leyes aplicables, el Congreso cuenta también con una **Unidad de Contraloría Interna**, cuyo titular será nombrado por la Junta de Coordinación Política.

Artículo 97.- La **Unidad de Contraloría Interna** de la Cámara tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Corresponde a la **Unidad de Contraloría Interna**:

I. a X. ...

CAPÍTULO XI

Se deroga

Artículo 99.- Se deroga.

Artículo 99 Ter.- ...

I. a IV.

V.- Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, y la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos correspondientes; la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** del Congreso entregará los expedientes a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo respectivo;

VI. a XI.

Artículo 165.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, en las que se emitirá el voto por escrito, que se depositará en un ánfora colocada al efecto frente a la directiva del Congreso. Obtenida la votación, el Secretario de la Mesa, con el auxilio del **Secretario de Asuntos Parlamentarios**, realizará su escrutinio y verificará el resultado, el cual se le dará a conocer al Presidente, para que éste haga la declaratoria que corresponde.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman, la fracción XIII del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 5, el artículo 10, el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos segundo y cuarto del artículo 16, el tercer párrafo del artículo 40, los párrafos tercero y cuarto del artículo 51, los artículos 52 y 58, el párrafo segundo del artículo 59, el primer párrafo del artículo 66, el párrafo primero del artículo 88, el párrafo primero del artículo 90, el párrafo segundo del artículo 100, el segundo párrafo del artículo 111, el artículo 122, el párrafo primero del artículo 124, los artículos 125 y 126, el párrafo primero del artículo 127, el artículo 128, el párrafo primero y las fracciones IV a la VII y la XII y XIII del artículo 129, el artículo 130, el párrafo primero y las fracciones II y XIII del artículo 131, el artículo 132, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 133, el artículo 134, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 135, el artículo 136, el párrafo primero y las fracciones II y V del artículo 137, el artículo 138, el párrafo primero y las fracciones IV, V y VII del artículo 139, el artículo 140, la fracción VIII del artículo 141, el artículo 142, las fracciones II, V y IX del artículo 143, el artículo 144, el párrafo primero y la fracción I del artículo 145, el primer párrafo del artículo 146, el artículo 147, el primer párrafo del artículo 148, los artículos 149 y 150, los párrafos primero y tercero y las fracciones I, II inciso b), y III del párrafo tercero del artículo 151, el artículo 160, los párrafos segundo y tercero del artículo 162, los artículos 164 y 166, y las secciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima del Capítulo II del Título Quinto " De las Unidades Administrativas del Congreso", y los capítulos II y III del Título Quinto " De las Unidades Administrativas del Congreso"; se **adicionan**, un segundo párrafo al artículo 88, las fracciones de la VIII a la XIV al artículo 124; y se **derogan**, el artículo 123, la fracción VII del artículo 124, el párrafo segundo y las fracciones de la VIII a la XII del párrafo primero del artículo 131, el artículo 152, y el capítulo IV del Título Quinto " De las Unidades Administrativas del Congreso", todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco

Artículo 3.- Adicionalmente a las definiciones establecidas en la Ley, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. a XII. ...

XIII. Secretaría de Asuntos Parlamentarios: La Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso; y

XIV.

Artículo 5.- ...

La seguridad, la protección civil y el mantenimiento físico del Recinto, incluidos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Legislativo, son responsabilidad de la Junta, que prestará a través de las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 10.- Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, el **Secretario de Asuntos Parlamentarios y el Director de Servicios Legislativos**, así como el personal correspondiente, tendrán un lugar destinado en el Salón de Sesiones, para efectos de apoyar a los órganos directivos y a los diputados para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 12.- ...

El **Secretario de Asuntos Parlamentarios** de la Cámara auxiliará a la Legislatura entrante en su conjunto y a sus integrantes en lo particular, en la preparación y desarrollo de los actos previos y del inicio de su mandato constitucional.

Artículo 16. ...

Las inasistencias de los diputados a las sesiones debidamente convocadas de las comisiones o de la **Junta de Coordinación Política**, cuando fuere integrante de alguna de éstas, o su retiro de las mismas, serán justificadas por el Presidente que corresponda, por las mismas causas señaladas en el párrafo anterior. En todo caso, el Presidente de que se trate deberá informar por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, de las justificaciones otorgadas y las causas que las motivaron. Deberá informar también, de las inasistencias o retiros injustificados.

Los diputados que no justifiquen sus inasistencias o ausencias a las sesiones del Pleno, de la **Junta de Coordinación Política** o de las Comisiones se harán acreedores a las sanciones disciplinarias consistentes en apercibimiento, descuentos y suspensión temporal o definitiva, según corresponda en términos del artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 40.- ...

...

La Mesa Directiva o Comisión Permanente saliente conducirá la reunión previa, con el auxilio del **Secretario de Asuntos Parlamentarios** y el **Director de Servicios Legislativos**.

...

...

...

...

...

Artículo 51.- ...

...

En su condición de órgano directivo de orden administrativo, la Junta tiene las facultades y cumple las obligaciones señaladas en el artículo 55, fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XI y XII, de la Ley. Para tal efecto se auxiliará de la **Dirección de Administración y Finanzas** que dependen directamente de la propia Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta podrá requerir directamente el apoyo de las **otras áreas y unidades administrativas a que se refiere el artículo 60 de la Ley**, las cuales también dependen directamente de la misma Junta.

Artículo 52.- Las decisiones o acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Fracción Parlamentaria; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 58.- Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones de carácter común que establece el artículo 65 de la Ley y la competencia por materia que se derive de su denominación.

De manera específica las Comisiones Ordinarias, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades:

a) Opinar o dictaminar respecto a las iniciativas y propuestas de modificaciones a las leyes que incidan de manera directa en los planes, programas y políticas públicas en materias de desarrollo social; pueblos, comunidades y habitantes indígenas; y atención a grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;

- b) Analizar y evaluar las políticas y programas de desarrollo social en el estado y los municipios, para determinar la operatividad y actualización de la legislación y demás normatividad estatal o federal aplicable en la materia, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso de los Gobiernos Municipales;
- c) Promover, foros, encuentros y debates con instancias de los sectores público, social y privado, sobre los instrumentos legislativos en materia de desarrollo social, con objeto de permitir a las instancias administrativas gubernamentales brindar mejores servicios a la población en esos rubros y ampliar su cobertura;
- d) Formular análisis y recomendaciones respecto de los programas federales, estatales y municipales de desarrollo social, buscando el beneficio de los sectores sociales más desprotegidos en las zonas rurales y urbanas, en especial para las personas discapacitadas, con el propósito de elevar el nivel de vida de la población;
- e) Coadyuvar en la solución de los problemas que enfrenten las comunidades indígenas, derivados de la interacción de entes públicos de los diferentes órdenes de gobierno o de particulares, con motivo de la realización de obras o programas que incidan o puedan afectar su entorno o sus derechos;
- f) Llevar a cabo acciones y gestiones que beneficien social, económica y culturalmente a los indígenas tabasqueños, buscando y vigilando, además, que reciban el trato y respeto que se merecen;
- g) Conocer y dictaminar, en el ámbito de la competencia estatal, sobre los asuntos tendientes al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 18 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a las comunidades y pueblos indígenas existentes en la entidad;
- h) Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación del artículo 27 de la Constitución General de la República y demás leyes y reglamentos agrarios, referidos a las poblaciones y comunidades indígenas;
- i) Impulsar mecanismos de difusión e información que permitan concientizar a la población acerca del marco jurídico estatal que rige los derechos y obligaciones de grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud, así como sus avances, alcances y resultados;
- j) Coadyuvar con las diferentes instituciones y entes públicos de los diferentes órdenes de gobiernos, que atiendan o cumplan responsabilidades respecto de los grupos vulnerables;
- k) Dar seguimiento y opinar respecto de las políticas públicas que conforme a los planes y programas estatales y municipales de desarrollo, se implementen para mejorar las condiciones de los grupos vulnerables y los individuos que los integran;

l) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

II. Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad:

a) Dictaminar u opinar respecto de las iniciativas de leyes y decretos o propuestas relacionados con el sector de comunicaciones y transportes, que sean de la competencia estatal;

b) Analizar y proponer soluciones legislativas o reglamentarias a las disposiciones de tránsito y vialidad, relacionadas con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas del Estado y de los Municipios;

c) Investigar y proponer soluciones sobre los asuntos relacionados con las vías de comunicaciones y transportes; así como con los medios y sistemas de comunicación, sus concesiones y funcionamiento;

d) Mantener estrecha relación con todos los organismos de esta materia, para que en forma coordinada se logren la prestación de mejores servicios; y

e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

III. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur:

a) Conocer, estudiar y dictaminar en todo lo relacionado con las reformas, adiciones y derogaciones a las leyes relativas a los derechos humanos, igualdad de género y asuntos de la frontera sur;

b) Expedir la Convocatoria para la designación del Presidente y del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

c) Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la licencia, renuncia o falta absoluta del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

d) Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Justicia y Gran Jurado, sobre las propuestas de designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo;

e) Promover el estudio, enseñanza, divulgación y respeto a los derechos humanos, y mantener estrecha relación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que, en su caso, conjunta o separadamente lleven a cabo actividades que beneficien y garanticen el respeto a los derechos humanos;

- f) Conocer y opinar sobre los informes y actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- g) Atender y orientar, a los ciudadanos que así lo soliciten, respecto del procedimiento a seguir para reclamar violaciones a sus derechos;
- h) Conocer y opinar sobre los programas, acciones y políticas públicas que ejecuten el gobierno estatal y los municipios para la atención y superación de las mujeres, en lo social, económico y cultural;
- i) Impulsar acciones en los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, que incidan en el abatimiento de los índices de violencia en contra de las mujeres;
- j) Promover la equidad entre los géneros y conocer de asuntos que se relacionan con la discriminación y maltrato de personas por razones de género o preferencia sexual, raza, edad, credo religioso, ideología o filiación política y situación socioeconómica entre otros;
- k) Promover el estrechamiento de los vínculos sociales, políticos, económicos y culturales, entre las regiones fronterizas y sus poblaciones;
- l) Promover acciones de participación de las autoridades competentes y ciudadanos, en los temas de interés común, a fin de diseñar las leyes, decretos y acuerdos que sean necesarios, para promover el desarrollo de la Frontera Sur del Estado;
- m) Mantener relación con las comisiones respectivas del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales y de los Congresos de los países fronterizos, para impulsar acciones conjuntas, ante las instancias competentes; a fin de atender y resolver la problemática de la Frontera Sur y fomentar el desarrollo de la región;
- n) Promover acciones para hacer efectivos los derechos humanos de los migrantes que transitan por territorio tabasqueño; y
- ñ) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

IV. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero:

- a) Conocer y dictaminar de las iniciativas y proposiciones legislativas y parlamentarias relacionadas con el sector agropecuario, forestal y pesquero;
- b) Conocer de los programas, métodos y procedimientos técnicos, encaminados a obtener un mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca, a efecto de promover los créditos destinados al sector por las diversas instancias de gobierno;

- c) Conocer de los servicios de defensa agrícola, ganadera, agropecuaria y de la organización y regulación del aprovechamiento racional de los recursos forestales;
- d) Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, las actividades referentes a la acuicultura, piscicultura y de las sociedades cooperativas y de producción pesquera;
- e) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de industrias agropecuarias; y
- f) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

V. Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte:

- a) Dictaminar en lo relativo a las reformas y adiciones de las leyes de Educación, de Profesiones, de instituciones educativas, así como las relacionadas con la cultura, ciencia y tecnología, infancia, juventud y deporte; y en general, de aquellas que tiendan a la regulación de las mismas, en el ámbito de competencia estatal y municipal;
- b) Estudiar y dictaminar en todo lo referente a educación, cultura, servicios educativos, ciencia y tecnología, vigilando el correcto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, Apartado B, fracción II, y 3º de la Constitución General de la República, y de las disposiciones de las leyes federal y local en la materia con el fin de desarrollar y acrecentar el nivel educativo del pueblo;
- c) Promover ante las instancias correspondientes la creación de instalaciones educativas, y culturales suficientes y adecuadas; así como programas de vivienda digna para los maestros, a fin de procurar su permanencia en las comunidades;
- d) Impulsar políticas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico en el Estado y sus municipios;
- e) Impulsar el crecimiento y la consolidación de la comunidad científica y académica en nuestra entidad;
- f) Apoyar el otorgamiento de mayores recursos en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología;
- g) Establecer mecanismos legislativos que incentiven la inversión del sector privado en investigación y desarrollo de la educación, cultura, ciencia y tecnología, y deporte;

h) Conocer y dictaminar de los asuntos relacionados con los programas y acciones que ejecuten los tres órdenes de gobierno, sus dependencias y entidades, para el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la población infantil y de la juventud del Estado;

i) Conocer y dictaminar en coordinación con las comisiones respectivas sobre las leyes, sus modificaciones y reformas, que tiendan a regular y proteger los derechos y obligaciones de los niños y jóvenes del Estado;

j) Estudiar y dictaminar en todo lo referente a recreación y deporte; y

k) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

VI. Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico:

a) Analizar y dictaminar sobre el fomento, regulación y promoción del desarrollo de la industria pequeña, mediana y rural, así como auspiciar la organización de productores industriales y la investigación técnico industrial;

b) Examinar e impulsar el desarrollo integral del Estado, teniendo como objetivo fundamental: la participación organizada de los núcleos sociales, la utilización racional de los recursos naturales y financieros, la realización de obras de infraestructura y la promoción de campañas para el uso eficiente de la tecnología y el incremento de la productividad;

c) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para incrementar el turismo, coadyuvando para ello con los organismos del ramo;

d) Conocer de los asuntos que se refieran a la normatividad y a los planes y programas para impulsar, ampliar y descentralizar la actividad artesanal a los Municipios de la entidad, o a las diversas regiones en que se divida el Estado; así como lo relativo a las reformas o adiciones a las normas sobre artesanías, que sean competencia de la entidad;

e) Conocer de los asuntos y acciones referentes al comercio interior y en su caso exterior, abasto, precios, distribución y consumo de los bienes y servicios;

f) Coadyuvar al desarrollo del pequeño comercio rural, urbano y artesanal, así como de los productores en general;

g) Conocer y dictaminar las iniciativas relacionadas con el fortalecimiento, estímulo y desarrollo de los sectores productivos del estado, así como el desarrollo regional del mismo;

h) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de las nuevas industrias agropecuarias;

i) Analizar y dictaminar lo relativo a la creación de organismos que auxilien a la administración pública municipal o estatal, en el fomento y comercialización de las artesanías que se producen en el Estado y del estudio de todos aquellos proyectos y obras que puedan beneficiar a los artesanos de la entidad; y

j) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

VII. Fortalecimiento Municipal y Trabajo:

a) Revisar el marco constitucional y legal que garantice el fortalecimiento equilibrado ajustando su actuación al marco jurídico que impone la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás legislación aplicable;

b) Conocer y dictaminar todas las iniciativas que incidan en la vida de los municipios, y propuestas de modificación a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y las que contemplen disposiciones relativas a la previsión social;

c) Promover la consulta popular para la elaboración de los planes municipales de desarrollo;

d) Vigilar que los ayuntamientos den cabal cumplimiento como órgano colegiado al ejercicio del poder;

e) Coadyuvar para consolidar un nuevo régimen hacendario que contribuya al desarrollo municipal;

f) Recopilar los programas operativos anuales, municipales, así como los diversos convenios celebrados entre los municipios entre sí y con las instancias federal y estatal. Dichos programas y convenios, estarán a disposición de todos los diputados;

g) De todos los asuntos referentes a las relaciones obrero-patronales, y mejoramiento de las clases trabajadoras;

h) Promoverá el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y

i) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

VIII. Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá y dictaminará de:

- a) La intermediación y promoción de la solución negociada de los conflictos políticos que surjan entre los Municipios y el Estado, y de aquellos que se relacionen con los límites y la división territorial de los Municipios;
- b) De las licencias, renunciaciones o faltas absolutas del Gobernador, diputados, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ayuntamientos o Concejos Municipales y del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las cuales se asentarán en el correspondiente libro de registro;
- c) Lo relativo a los cambios de residencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos y Concejos Municipales;
- d) De la solicitud para conceder al Ejecutivo, por tiempo limitado, las facultades extraordinarias que necesite en casos de invasión, alteración del orden o peligro público;
- e) De las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remita el Congreso de la Unión en cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 de la propia Constitución;
- f) De las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución General de la República que promueva el Congreso del Estado de Tabasco ante el Congreso de la Unión, conforme al artículo 71, fracción III, de la Constitución General de la República;
- g) De las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- h) De la expedición, reformas, adición, derogación y abrogación de las distintas leyes orgánicas;
- i) De las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos, no reservados expresamente a otra Comisión;
- j) Conocer junto con la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, y Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- k) La designación del ciudadano que en términos de ley, deba suplir al gobernador en sus faltas temporales o absolutas;
- l) De los asuntos relativos a la creación y supresión de municipios;
- m) De las iniciativas de creación, reformas, adiciones, derogaciones y abrogación de leyes electorales; y

n) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

IX. Hacienda y Finanzas, conocerá y dictaminará de:

a) Las iniciativas de ley de ingresos y de las propuestas de presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, así como de todo lo relacionado al patrimonio de los mismos;

b) Los programas de inversión que las tres instancias de gobierno realicen en los aspectos básicos de priorización de obras;

c) Los empréstitos a favor del Estado y los municipios;

d) Las peticiones para enajenar bienes muebles propiedad del Estado;

e) La creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

f) La aplicación del gasto público y partidas presupuestales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado;

g) En unión con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la creación o supresión de empleos públicos;

h) Recopilar los programas operativos anuales del Estado, así como los diversos convenios celebrados por el Ejecutivo estatal, con las instancias federal y municipal. Dichos programas y convenios, estarán a disposición de todos los diputados; y

i) Sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

X. Inspectora de Hacienda, Primera:

a) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los órganos constitucionales autónomos;

b) Vigilar que las cuentas públicas de los tres poderes del Estado, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado al Congreso;

c) Ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, cuando lo estime conveniente, practicar visitas, inspecciones y auditorías a los tres poderes del Estado, relacionadas con la cuenta pública, en respeto de su autonomía de ejercicio y gestión;

- d) En el ámbito de su competencia, vigilar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, proponiendo los medios pertinentes para su eficaz funcionamiento; así como, ordenar las auditorias que considere necesarias, por Conducto de la Dirección de Control y Evaluación, para verificar el desempeño, cumplimiento de objetivos, metas de los programas anuales del Órgano y la debida aplicación de los recursos;
- e) Conocer y dictaminar, cuando el Órgano Superior de Fiscalización, al realizar las evaluaciones señaladas en los tres últimos párrafos del artículo 41, de la Constitución local, correspondiente a los tres poderes del Estado, detecte irregularidades y las haga del conocimiento del Congreso;
- f) Ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los que respecta a los tres poderes del Estado y órganos constitucionales autónomos, la depuración de los documentos de la cuenta pública, así como de los papeles de trabajo e informes resultantes de su revisión, glosa y auditoría con antigüedad de más de seis años; determinando los que deben destruirse o conservarse; y
- g) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

XI. Inspectora de Hacienda, Segunda:

- a) Además de las atribuciones señaladas para la Inspectora Primera de Hacienda pero aplicándolas en su competencia y jurisdicción, deberá vigilar que las cuentas públicas de los municipios de Balancán, Centla, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, del Estado de Tabasco, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el órgano técnico al Congreso a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate;
- b) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización, sobre las cuentas públicas de los municipios señalados en el inciso anterior; y
- c) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

XII. Inspectora de Hacienda, Tercera:

- a) Además de las atribuciones señaladas para la Inspectora Primera de Hacienda pero aplicándolas en su competencia y jurisdicción, deberá vigilar que las cuentas públicas de los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso, del Estado de Tabasco queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el órgano técnico al Congreso a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate;

b) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización, sobre las cuentas públicas de los municipios señalados en el inciso anterior; y

c) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

XIII. Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, y Reglamento y Prácticas Parlamentarias:

a) Conocer y dictaminar de las denuncias, querellas, requerimientos del ministerio público o acusaciones que le turne el Congreso o la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en los casos que ameriten la incoación de procedimientos en materia de juicio político o de declaración de procedencia, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

b) Conocer y dictaminar sobre las propuestas de designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; en este último de manera unida con la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur;

c) Conocer y dictaminar sobre las denuncias o querellas a que hace alusión la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en unión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales;

d) Conocer y dictaminar sobre las recompensas y honores que deban otorgarse a quienes presten servicios importantes a la Patria, Estado, Municipios o a la Humanidad;

e) Procurar y vigilar la estricta aplicación de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco;

f) Conocer y dictaminar, junto con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

g) Conocer y dictaminar sobre la ratificación del Consejero propuesto por el Ejecutivo del Estado y sobre la designación que le corresponda al Congreso, para integrar ambos, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

h) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con las iniciativas y propuestas de reformas a la Constitución Política del Estado concerniente al Poder Legislativo Estatal, así como de su Ley Orgánica, el presente Reglamento, Manuales y demás ordenamientos que deriven del marco jurídico del Congreso;

i) Elaborar iniciativas de Ley o Decreto, así como propuestas de acuerdo, tendientes a la adecuación y perfeccionamiento de las normas que rigen el trabajo legislativo;

- j) Realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;
- k) Proponer al pleno los protocolos o acuerdos para la comparecencia de servidores públicos ante el pleno;
- l) Desahogar consultas en materia de derecho y prácticas parlamentarias;
- m) Promover la realización de estudios e incremento del acervo documental especializado en derecho parlamentario;
- n) Promover la edición de publicaciones que se consideren de interés en el desarrollo de la actividad parlamentaria;
- ñ) Conocer y dictaminar los temas relacionados con la inscripción de Leyendas, Letras Doradas en el Salón de Sesiones, los Premios y Estímulos contemplados por las distintas leyes aplicables, así como de los acuerdos parlamentarios no contemplados por este ordenamiento tomados en las Sesiones;
- o) Conocer los informes trimestrales que rindan la Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos, y el Instituto de Investigaciones Legislativas; y
- p) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

XIV. Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:

- a) Dictaminar todo lo concerniente sobre las leyes y decretos, en su caso, relacionados con las obras públicas en el Estado;
- b) Conocer y dictaminar sobre los asuntos relacionados con el desarrollo urbano de la entidad, las viviendas, asentamientos humanos, de constitución y ampliación de fundos legales; así como dictaminar sobre las solicitudes de: enajenación o gravamen de predios urbanos, suburbanos o rústicos propiedad del Estado y de las acciones tendentes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana o enajenación de terrenos del fundo legal;
- c) Dictaminar en todo lo relacionado a los fundos de ciudades, villas y poblados, así como la creación de centros de población en cualesquiera de las categorías establecidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;
- d) Conocer y dictaminar sobre las políticas y acciones inmobiliarias, construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos, obras de ornato y las demás que realicen el Estado, los municipios o los particulares;
- e) Conocer y dictaminar sobre los asuntos referentes a convenios sobre desarrollo urbano que celebre el Ejecutivo con las demás entidades federativas y con la federación;

- f) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con planes de urbanización estatales, regionales y municipales; y
- g) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

XV. Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental:

- a) Conocer, analizar, estudiar y dictaminar sobre los asuntos legislativos relacionados con los recursos hidráulicos del Estado, y propuestas referidas al desarrollo sustentable y protección del ambiente, buscando siempre la preservación del equilibrio ecológico que le corresponde en el ámbito estatal;
- b) Solicitar en el ámbito de su competencia información, documentos o la comparecencia de los titulares de las Secretarías del Gobierno del Estado, Presidentes Municipales, Concejos Municipales, Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados Estatales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria;
- c) Realizar reuniones de trabajo, con las Comisiones afines de los Congresos de los Estados de la República Mexicana, en especial con los Congresos de las Entidades Federativas que forman parte de la región sur-sureste de nuestro País, para tratar, analizar y atender temas de interés común relativos al recurso agua;
- d) En el ámbito de competencia estatal, establecer enlaces institucionales con las Comisiones correlativas de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores para tratar temas en materia hídrica que beneficien al Estado;
- e) Establecer reuniones de trabajo y una relación de comunicación con las Secretarías de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental; así como la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, la Comisión Nacional del Agua, dependencias, organismos, descentralizados u órganos desconcentrados de carácter estatal y federal para tratar, analizar y atender temas relacionados con el recurso agua en el Estado;
- f) Fomentar el establecimiento de una cultura del agua en la población de la Entidad, a través de la realización de campañas con el apoyo de cuadros técnicos, científicos y académicos que tengan que ver con el derecho de las personas a acceder a este recurso, el cuidado y protección del mismo, así como las medidas y acciones a realizar en caso de presentarse desastres relacionados con el agua;
- g) Coadyuvar en las acciones donde se involucre a la ciudadanía y a la población escolar, para que a través de los medios masivos de comunicación den a conocer, en coordinación con la dependencia del ramo, las campañas de concientización para la preservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente;

- h) Fomentar campañas con el apoyo de cuadros técnicos, científicos y académicos, que planteen soluciones a los problemas ambientales y la preservación de los ecosistemas;
- i) Conocer y dictaminar lo relativo a convenios sobre protección y mejoramiento ambiental, que, en su caso, celebre el Ejecutivo con las demás entidades federativas y con la Federación;
- j) Coadyuvar en la investigación técnico industrial, en materia de energía y recursos naturales no renovables; promover el desarrollo de los energéticos, de la industria petrolera, petroquímica básica, minera, eléctrica y nuclear; y
- k) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

XVI. Salud:

- a) Analizar y dictaminar sobre los asuntos encaminados a mejorar el nivel de salud de la población, procurando principalmente fortalecer las acciones dirigidas a los grupos de escasos recursos económicos;
- b) Fomentar que los médicos presten sus servicios en las comunidades rurales y que las unidades instaladas cuenten, por lo menos, con medicamentos de primer nivel y material de curación para atender las necesidades urgentes de los ciudadanos;
- c) Estudiar, recomendar y dictaminar sobre el control sanitario, en establecimientos que vendan alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, así como lo relativo al control sanitario en el Estado en sus límites con otros Estados del país;
- d) Conocer los programas de salud pública del Estado y de los Municipios, y fundamentalmente aquéllos que tiendan a combatir la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el tabaquismo; y
- e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

XVII. Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil:

- a) Analizar y dictaminar, todo lo referente a las facultades y obligaciones de los organismos de seguridad pública;
- b) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con la prevención del delito y, en su caso, en materia de reinserción social;
- c) Promover programas y acciones que beneficien la seguridad pública, prevención del delito y la reinserción social de los procesados, sentenciados, reos y menores infractores;

d) Conocer y dictaminar de los asuntos tendentes a lograr una adecuada y eficaz procuración de justicia en el Estado y participar junto con la Comisión de Instructora de la Cámara, Justicia y Fran Jurado, y Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en el proceso de designación del Fiscal General del Estado, en los términos de los ordenamientos aplicables;

e) Conocer y dictaminar acerca de los convenios de coordinación en materia de seguridad pública que se celebren entre la federación, el gobierno del Estado y los Ayuntamientos o concejos municipales, o entre algunos de ellos;

f) Conocer y dar seguimiento a los planes y programas que el Consejo y el Instituto de Protección Civil del Estado, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, han elaborado para responder a las contingencias y desastres naturales en Tabasco;

g) Dar seguimiento y trámite correspondiente a las peticiones y propuestas que los ciudadanos formulen en torno a las medidas, planes y programas de protección civil en Tabasco;

h) Fomentar, en coordinación con el consejo y la unidad de protección civil del Estado de Tabasco, la difusión de programas preventivos entre la población civil para actuar en caso de desastres;

i) Gestionar ante el Consejo y el Instituto de Protección Civil y los organismos pertinentes, la realización de campañas escolares de educación para situaciones de emergencia, que informen y preparen a la juventud sobre los desastres naturales propensos de ocurrir en el Estado y cómo actuar frente a ellos;

j) Investigar, en coordinación con las comisiones competentes, las medidas y acciones que enriquezcan el marco normativo y los respectivos programas y planes de acción de protección civil en el Estado; y

k) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

Artículo 59.- ...

El Secretario Técnico deberá mantener relaciones de coordinación con la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios**, la **Dirección de Servicios Legislativos** y con las demás Comisiones, a fin de atender de manera expedita y eficiente el estudio de iniciativas, minutas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados, así como transmitir los requerimientos de investigación y recibir el apoyo necesario para el cumplimiento de las demás atribuciones parlamentarias que tienen conferidas las comisiones.

Artículo 66.- Los diputados cuyo origen provenga de una candidatura partidista, que al inicio de la Legislatura del año de la elección no se integren a una fracción parlamentaria deben notificarlo mediante escrito con firma autógrafa dirigido al Presidente, por conducto de la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios**.

Artículo 87.- Las leyes y decretos que deban pasar al Ejecutivo para su promulgación, se remitirán en original mediante oficios por la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios**, debiendo quedar copia en poder de la **Dirección de Servicios Legislativos** y de la **Secretaría Particular de la Presidencia de la Junta**.

Artículo 88.- Enviadas las leyes y decretos al Ejecutivo para su promulgación, el **Secretario de Asuntos Parlamentarios**, a través del **Director de Servicios Legislativos**, tendrá la responsabilidad de darles seguimiento hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como verificar y cotejar que éstos hayan sido publicados en los términos aprobados.

Una vez publicado el Decreto, el **Secretario de Asuntos Parlamentarios** deberá informarlo a la **Secretaría Particular de la Presidencia de la Junta**, remitiéndole copia de la publicación respectiva.

Artículo 90.- Corresponde al Presidente de la Mesa, con el auxilio del **Secretario de Asuntos Parlamentarios** y del **Director de Servicios Legislativos**, dictar los turnos que correspondan a las diferentes iniciativas de ley o decreto, proposiciones de acuerdos y otras figuras legislativas que se sometan al Pleno por los diputados y demás sujetos con derecho a ello.

Artículo 100.- ...

La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, por conducto de la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios**, para su programación y aprobación en la sesión del pleno.

Artículo 111.- ...

Para los efectos del párrafo anterior, el **Secretario de Asuntos Parlamentarios** del Congreso dará aviso al Titular del Poder Ejecutivo de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 122.- El Congreso, para el debido desempeño y desarrollo de sus actividades de orden parlamentario, contará con una **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** que tendrá bajo su adscripción las unidades administrativas previstas en la Ley. Asimismo, contará con los órganos administrativos que dependen directamente de la Junta previstos en la referida Ley para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 123.- Se deroga.

Artículo 124.- El Congreso contará con una **Dirección de Administración y Finanzas**, que dependerá de la Junta de Coordinación Política, a la cual le corresponderán además de las facultades que le son conferidas por el artículo 61 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. Lograr una adecuada recepción, custodia e inversión de los recursos financieros asignados al Congreso, así como de los flujos de efectivo y pago oportuno de las prestaciones a sus servidores públicos;

IX. Controlar y custodiar, de ser el caso, los ingresos de origen distinto al presupuestal que reciba o genere el Congreso;

X. Coordinar las actividades relativas al pago oportuno de las obligaciones contraídas con terceros por parte del Congreso;

XI. Conducir las actividades para la apertura de cuentas bancarias y de ser el caso, de los contratos de servicios financieros o de inversión que suscriba el Congreso;

XII. Proponer y aplicar las normas y lineamientos en materia financiera;

XIII. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Legislativo conforme a los lineamientos que emita la Junta, y en su caso, por acuerdo del Presidente de la Junta, en términos de la normatividad aplicable; y

XIV. Las demás que le señalen la Junta y su Presidente.

CAPITULO II DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125.- La **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** coordina y supervisa los servicios parlamentarios y de apoyo técnico de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de las unidades administrativas adscritas a dicha Secretaría.

Artículo 126.- El **Secretario de Asuntos Parlamentarios** es el encargado de velar que todas y cada una de las unidades administrativas a su cargo realicen con eficiencia las obligaciones señaladas en la Ley, debiendo informar oportunamente al presidente de la Junta cuando algún servidor público no realice su labor adecuadamente, para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 127.- Son obligaciones del **Secretario de Asuntos Parlamentarios**:

I. a XVII. ...

Artículo 128.- La **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** contará con el apoyo de las unidades administrativas señaladas en la Ley, las cuales desempeñarán las obligaciones que se establecen para cada una de ellas en dicho ordenamiento y en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

Artículo 129.- La **Dirección de Servicios Legislativos**, además de las atribuciones señaladas en el artículo 86 de la Ley, llevará a cabo las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Acordar con el **Secretario de Asuntos Parlamentarios** el despacho de los asuntos de su competencia;

V. Asistir al **Secretario de Asuntos Parlamentarios** en el cumplimiento de sus funciones, representarlo cuando reciba delegación específica para ello o actuar en los casos en que se encuentre ausente;

VI. Proponer al **Secretario de Asuntos Parlamentarios**, normas, políticas y lineamientos que se relacionen con los servicios que proporcionan las áreas de su responsabilidad;

VII. Auxiliar al **Secretario de Asuntos Parlamentarios** para cuidar de la propiedad, corrección, forma, fondo y estilo, con que sean elaborados los documentos con los que se haya que dar cuenta al Congreso;

VIII. a XI. ...

XII. Coordinar la elaboración y publicación de la Gaceta Parlamentaria, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas y, en su caso, de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

XIII. Las demás que le encomienden el Presidente de la Junta y el **Secretario de Asuntos Parlamentarios**.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 130.- La Dirección de Asuntos Jurídicos es el área dependiente de la **Junta**, cuya función principal es representar al Congreso y a sus órganos directivos en los asuntos jurídicos o litigiosos de los que sea parte o tenga interés; así como apoyar, asesorar y asistir a los Diputados y a los Órganos Legislativos del Congreso en las sesiones y reuniones.

Artículo 131.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, además de lo señalado en el artículo **62 Bis** de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Proponer a la **Presidencia de la Junta**, los reglamentos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento del Congreso;

III. a VII. ...

VIII. **Se deroga.**

IX. **Se deroga.**

X. **Se deroga.**

XI. **Se deroga.**

XII. **Se deroga.**

XIII. Las demás que le indique el Presidente de la Junta.

Se deroga.

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 132.- La **Unidad de Atención Ciudadana** es el área dependiente de la **Junta** encargada de recibir las demandas e inquietudes de la ciudadanía para dar el trámite que corresponda.

Artículo 133.- Corresponde a la **Unidad** de Atención Ciudadana, además de lo señalado en el artículo 62 **Quáter** de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN LEGISLATIVA

Artículo 134.- La **Unidad** de Difusión Legislativa es el área dependiente de la **Junta**, cuya función es asesorar y asistir a los **Órganos Legislativos** a través de diversos mecanismos de comunicación social y estrategias de difusión de las actividades del Congreso.

Artículo 135.- Corresponden a la **Unidad** de Difusión Legislativa, además de lo señalado en el artículo 62 **Quintus** de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta.

SECCIÓN SEXTA DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES Y PROYECTOS NORMATIVOS

Artículo 136.- La Dirección de **Apoyo a Comisiones** y Proyectos Normativos es el área dependiente de la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios**, la cual brinda apoyo y asesoría en materia de técnica jurídica y legislativa a los Diputados, sus comisiones y personal de apoyo técnico a las mismas.

Artículo 137.- Corresponden a la Dirección de **Apoyo a Comisiones** y Proyectos Normativos, además de lo señalado en el artículo 90 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Remitir, para su observación al **Secretario de Asuntos Parlamentarios**, el análisis y opinión que realice sobre iniciativas de leyes y puntos de acuerdo que presenten los Diputados;

III. ...

IV. ...

V. Las demás que le asignen el Presidente de la Junta y el **Secretario de Asuntos Parlamentarios**.

SECCIÓN SÉPTIMA COORDINACIÓN DE ARCHIVO LEGISLATIVO

Artículo 138.- La Coordinación de Archivo Legislativo es el área dependiente de la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios**, encargada de la recopilación y resguardo del trabajo legislativo del Congreso.

Artículo 139.- Corresponden a la Coordinación de Archivo Legislativo, además de lo señalado en el artículo 91 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Hacer uso de todos los medios técnicos necesarios para la conservación de los documentos que forman los fondos **del Archivo Histórico** y asegurar la integridad de los mismos;

V. Permitir la consulta al público de los fondos **del Archivo Histórico**, salvo que el documento de referencia se encuentre en evidencia;

VI. ...

VII. ...

VIII. Las demás que le ordenen el Presidente de la Junta y el **Secretario de Asuntos Parlamentarios**.

Artículo 140.- La Coordinación de Biblioteca y Videoteca Legislativa, es el área dependiente de la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** encargada del resguardo y disposición al Público del acervo de libros; hemeroteca y videoteca legislativa.

Artículo 141.- ...

I. a VII. ...

VIII. Las demás que ordenen el Presidente de la Junta y el **Secretario de Asuntos Parlamentarios**.

Artículo 142.- La Coordinación de Seguridad y Operación Logística es el área dependiente de la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** encargada de la vigilancia y protección de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado, así como la seguridad de los diputados en el interior del recinto oficial.

Artículo 143.- ...

I. ...

II. Auxiliar al **Secretario de Asuntos Parlamentarios** en la elaboración y ejecución del programa de seguridad para los legisladores, personal y visitantes del Congreso;

III. a IV. ...

V. Auxiliar al **Secretario de Asuntos Parlamentarios** en la formulación y operación del programa de protección civil de la Cámara;

VI. a VIII. ...

IX. Las demás que le ordenen el Presidente de la Junta y el **Secretario de Asuntos Parlamentarios**.

Artículo 144.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, es el área dependiente de la **Junta** encargada de investigar y difundir temas relacionados con el estudio de la actividad legislativa.

Artículo 145.- Corresponden al Instituto de Investigaciones Legislativas, además de lo señalado en el artículo **62 Ter** de la Ley, las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Presidente de la Junta, las propuestas de reformas o adiciones necesarias para armonizar el marco Jurídico Estatal con el Federal, conforme las facultades concurrentes;

II. a IV. ...

CAPITULO III DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 146.- La **Unidad de Contraloría Interna** es el área administrativa del Congreso encargada de llevar a cabo las prácticas de auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas, conforme a la Ley de la materia.

Artículo 147.- La **Unidad de Contraloría Interna** contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disposición presupuestal aplicable.

En el desempeño de sus funciones la **Unidad de Contraloría Interna** se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Artículo 148.- Para el adecuado funcionamiento de la **Unidad de Contraloría Interna**, el titular además de las señaladas en el artículo 97 de la Ley, habrá de llevar a cabo las siguientes funciones:

I. a IX. ...

Artículo 149.- Los Servidores Públicos adscritos a la **Unidad de Contraloría Interna** y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 150.- Los Servidores Públicos del Congreso estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la **Unidad de Contraloría Interna**, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que la Ley y el presente Reglamento les confieren.

Artículo 151.- La **Unidad de Contraloría** contará con un **Departamento de Evaluación de Desempeño**, que se encargará de evaluar el cumplimiento de las funciones y el control del gasto del Poder Legislativo, de conformidad con lo señalado por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

...

Para tal efecto, el **Departamento de Evaluación del Desempeño** se sujetará a lo siguiente:

I. Efectuará las evaluaciones por sí misma o a través de personas físicas y jurídicas colectivas, en cuyo caso, el titular de la **Unidad de Contraloría Interna** solicitará a la Junta, que de acuerdo a las posibilidades presupuestales, autorice las contrataciones correspondientes, con apego a la normatividad aplicable. Dichas personas deberán contar con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, así como cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. ...

a) ...

b) Los datos generales del **Departamento Administrativo** responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

c) a h) ...

III. El Departamento de Evaluación de Desempeño propondrá a la Junta los programas anuales de evaluación, los respectivos indicadores y demás lineamientos aplicables;

IV.

CAPITULO IV

Se deroga

Artículo 152.- Se deroga.

Artículo 160.- Tratándose de los demás servidores públicos del Congreso, la **Unidad de Contraloría Interna** procederá en los términos que dispone la Ley Orgánica y el presente Reglamento, para que se inicien los procedimientos en ellos señalados; correspondiéndole a este órgano administrativo declarar que quedarán sin efecto los nombramientos de quienes se hayan hecho acreedores a esta sanción.

Artículo 162.- ...

El Director de **Administración y Finanzas** expedirá, por acuerdo de la Junta, los nombramientos del personal administrativo del Congreso, salvo acuerdo delegatorio a su Presidente.

Los nombramientos de los servidores públicos que sean designados por el Pleno y los que se expidan a partir del nivel de Director o Coordinador serán firmados por el Presidente de la Junta. Los demás nombramientos serán firmados por el Director de **Administración y Finanzas**.

Artículo 164.- Los Servidores Públicos del Congreso del Estado que no asistan a sus labores sin causa justificada, serán sancionados con el descuento correspondiente al día que falten. Quien se presente quince minutos después de la hora señalada para su entrada a laborar, se le contará como retardo. Quien acumule más de tres retardos en la quincena, se le sancionará con medio día de sueldo; y quien acumule más de siete, con un día. La constante repetición de inasistencias y retardos, serán calificados y valorados a juicio del Director de **Administración y Finanzas**, para la determinación que corresponda, quienes deberán dar cuenta a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** para su conocimiento y efectos legales.

Artículo 166.- Los Servidores Públicos están obligados a guardar reserva en relación con los asuntos y documentos del Congreso; en caso de quebrantarla, se les exigirá responsabilidad bajo procedimiento de la **Unidad de Contraloría Interna**, caso contrario, el caso será resuelto por la Junta.

TRANSITORIOS

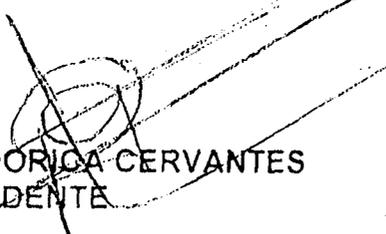
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

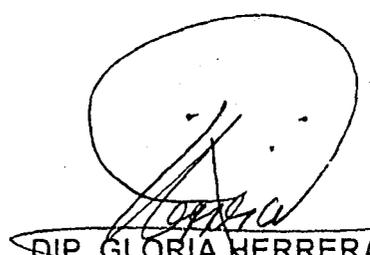
ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier referencia de otros ordenamientos legales a las unidades, áreas administrativas o comisiones que se modifican por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las señaladas en éste.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

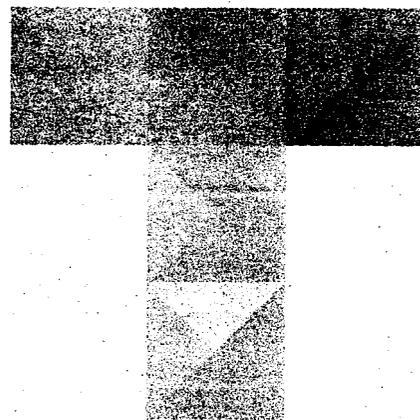
ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO


DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE


DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***“2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco”***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.